

¿CANCEL CULTURE DE LOS CLÁSICOS? UN EJEMPLO PARA LA
REFLEXIÓN: *PIGNUS* COMO TÉRMINO JURÍDICO Y
COMO METÁFORA*

Cancel Culture of the Classics? An Example for reflection:
Pignus as a Legal Term and as Metaphor

Consuelo CARRASCO GARCÍA** 
Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

Si existe un antídoto contra la *damnatio memoriae* de los clásicos propuesta por los propios cultivadores de la disciplina, ese es el análisis minucioso de los textos a través de los cuales estos personajes de la Antigüedad nos hablan. Una lectura libre de prejuicios, que permita reconstruir la historia de los

ABSTRACT

If there is an antidote against the *damnatio memoriae* of the classics proposed by some within the discipline itself, it would be a meticulous analysis of the texts through which these figures of Antiquity speak to us. A reading free of prejudice, which allows us to reconstruct the history of the multi-

RECIBIDO el 1 de octubre de 2024 y ACEPTADO el 20 de noviembre de 2024

* El argumento principal del presente artículo se corresponde con la conferencia que, con el título “*Pignus come terme du droit et comme métaphore*”, impartí en el *Institut de Droit Romain* de la *Université Paris-Panthéon-Assas*, en marzo de 2023, en virtud de invitación de su actual directora, la Profesora Emmanuelle Chevreau, a quien muestro mi gratitud. Fue para mí un honor hablar en una institución que ha contado con directores tan reconocidos como H. Lévy-Bruhl, J. Gaudemet, J-P. Levy, M. Humbert y J-P. Coriat. Fue, además, un placer poder hablar sobre la institución del “*pignus*” en una sala que lleva como nombre el del romanista Paul Collinet, quien precisamente dio sus primeros pasos en el Derecho romano con una investigación sobre el concepto de “*pignoris capio*”. Yo no me ocupé entonces ni lo haré ahora de ese aspecto digamos, “público” del *pignus*, sino del “privado”. He mantenido el tono discursivo de la conferencia, si bien he ampliado en varios puntos su contenido y he incluido el correspondiente aparato de notas.

** Profesora Titular de Derecho Romano  <http://orcid.org/0000-0002-8881-3262>. Directora del Instituto de Estudios Clásicos “Lucio Anneo Séneca” (<https://www.uc3m.es/seneca/institute/home>). Universidad Carlos III de Madrid. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. C/ Madrid, 126-129, 28903, Getafe, Madrid. e.mail: consuelo.carrasco@uc3m.es.

múltiples modos en los que la cultura greco-romana ha influido en nuestra forma de pensar y de expresarnos y, asimismo, nos dé libertad para prescindir de lo obsoleto y construir a partir de la tradición. En el presente estudio propongo el seguimiento del término jurídico *pignus*, metáfora de la que se sirvieron los juristas romanos para, partiendo del acto físico de clavar, fijar algo a la tierra (*pango*), dar nombre a la acción jurídica (abstracción) de ofrecer garantía de una obligación. Del ámbito del derecho pasó a ser utilizado por comediógrafos y poetas (s. III a. C.), quienes operaron su extensión semántica (rehén, prueba), así como derivación metafórica, pues *pignus* se trasladó a ámbitos ajenos al original del Derecho como la poesía amorosa (*pignus amoris*, I a. C.). Se trata de un proceso relativo a la Roma antigua que se extiende a lo largo de todas las épocas que jalona la cultura europea y que tiene varios hitos. Solo algunos de ellos los abordaré en este artículo que forma parte de otro más extenso. La exposición, de modo especular, de un poema de Shakespeare con un quirógrafo de mutuo, nos servirá de punto de partida.

PALABRAS CLAVE

Descolonización – garantía – metáfora – *pignus*.

ple ways in which Greco-Roman culture has shaped our thinking and expression; to comprehend the conceptions of the ancient world and grant us the freedom to discard what has become obsolete and to continue building upon tradition. In this study, I propose to explore the legal term *pignus*, a metaphor used by Roman jurists who, starting from the act of securing something to the ground (*pango*), gave a name to the legal action (abstraction) of offering a guarantee for an obligation. From the domain of Law, this term started to be used (3rd century BC) in the writings of playwrights and poets, who expanded its semantic scope (hostage, proof) and developed metaphorical derivations used in contexts entirely different from the original legal sphere, such as in love poetry (*pignus amoris*, 1st century BC). This process, which began in the archaic and classical periods of Rome, extended across subsequent periods that mark European cultural history. In this article, which is part of a much larger work, I will address only a few of these landmarks. A comparative analysis of a Shakespearean poem alongside a *chirographum mutui* will serve as a starting point.

KEY WORDS

Cancel culture – guarantee – metaphor – *pignus*.

INTRODUCCIÓN: ¿*CANCEL CULTURE* DEL MUNDO GRECO-ROMANO?

El 21 de septiembre de 2021, Rémi Brague, Profesor Emérito de Filosofía medieval y árabe de la Universidad *Paris I Panthéon-Sorbonne*, impartía una conferencia en Milán con el título “*Cancel culture o cancellazione della cultura?*”. Comenzaba con estas palabras: “Desde hace algunos meses estamos asistiendo al auge de un fenómeno que se difunde por todos los países occidentales: se derriban estatuas, calles y edificios pierden sus viejos nombres... Al principio se trataba de cancelar el recuerdo de personajes históricos cuya imagen era positiva en sus países y que ahora se considera tuvieron un papel negativo, especialmente en los antiguos imperios coloniales. Después, el movimiento se ha generalizado con el objetivo de reescribir la historia del mundo...”¹.

¹ <https://www.tempi.it/remi-brague-cancel-culture-video-testo-trascrizione-incontro/>

A este proceso de revisión del pasado con la finalidad de cancelar cuanto, a la luz de lo que somos hoy, desagrada, no escapa la cultura greco-romana, considerada por quienes encabezan este movimiento como esclavista, violenta, misógina y racista. Cultivar los autores, los textos que de ella nos han llegado, y hacerlo, además, como se ha hecho hasta ahora, sería, según los defensores de la “descolonización”, que es como se ha venido a denominar este movimiento, participar en la perpetuación del orden que “Occidente” ha impuesto al mundo durante siglos: un orden patriarcal, racista y colonial.

Especialmente en Estados Unidos este movimiento ha dado lugar, en el seno de algunas de las Universidades tradicionalmente más prestigiosas, y por parte de los propios académicos de *Classics*, a la defensa de una revisión, no solo de los contenidos de la materia –qué autores de la Antigüedad estudiar y con qué perspectivas de análisis–, sino también de los procesos de selección de quienes se dedican a su cultivo, tradicionalmente, en palabras de los “descolonizadores”: “hombres” “blancos” “vestidos de tweed”.

Entre los valedores de este “revisionismo” (me limito a nombrar a algunos de los intervinientes, todos ellos profesores de *Classics*, en una “conflictiva” sesión de la *Society of Classical Studies*, en San Diego, en 2019)²: 1. Sarah Bond (*University of Iowa*), quien, entre otras cosas, llama la atención sobre la importancia de, a la hora de elaborar la bibliografía de un trabajo, estar atento a las personas que se incluyen (composición étnica y de género, equilibrio entre hombres y mujeres, así como entre blancos y negros). Además, dice, la ciencia de la Antigüedad del futuro debe ser una disciplina más amplia, no solo greco-romana, sino mediterránea, en la cual todos puedan sentirse bienvenidos; 2. Joy Connolly (*New York University*) propone para luchar contra la disminución del número de estudiantes la reducción o abolición de la exigencia de conocer las lenguas clásicas, privilegiando una oferta formativa a base de textos traducidos; 3. Especialmente destacado, Dan-el Padilla Peralta (*Princeton University*). Formado en Princeton, Oxford y Standford, Padilla se define a sí mismo como “*a historian of the Roman Republic and Empire*”. Entre sus reivindicaciones, dadas a conocer en diferentes medios –no solo académicos– como *The New York Times*³: la eliminación del mérito como criterio de selección del profesorado y ello por considerar que ha sido este el principal instrumento que “los blancos” han usado para discriminar. En su opinión, la disciplina debe abrirse a personas de color (él lo es), precisamente porque en tanto que pertenecientes a una minoría infrarrepresentada están en mejores condiciones para plantear interrogantes nuevos; interrogantes de los que las ciencias de la Antigüedad están muy necesitadas. Entre las cuestiones acerca de las que los académicos han de reflexionar en el desempeño de su labor, Padilla indica: ¿qué medidas estoy poniendo en práctica para que los estudiantes provenientes de ámbitos marginales se vean a sí mismos representados en las disciplinas clásicas?; ¿cuáles puedo implementar para promover un diálogo entre académicos

² Se puede consultar la grabación de la sesión en: <https://www.youtube.com/watch?v=l-cJZCVemn-4&t=2684s>.

³ *Vid.* la entrevista: “He wants to save classics from whiteness. Can the Field survive? <https://www.nytimes.com/2021/02/02/magazine/classics-greece-rome-whiteness.html>

del mundo clásico y quienes sostienen una visión inclusiva de la justicia social?; ¿qué pasos puedo dar para invertir las formas de apropiación que ligan la Antigüedad greco-romana a quienes sostienen la supremacía de la raza blanca? Otra de las medidas que este colectivo sugiere es el establecimiento de un comité para supervisar que en la investigación y la docencia no existan conductas racistas⁴.

No es mi propósito entrar aquí a valorar los argumentos que, desde distintos ámbitos (europeos, fundamentalmente), se han vertido en contra de estas propuestas: anacronismo, descontextualización y reduccionismo en el sentido de que la complejidad de las figuras históricas se limita a un solo aspecto, se obvia, además, que los clásicos han sido invocados como argumento de autoridad por ideologías de todo signo, y se ciñe la “purificación de la historia” al mundo occidental;⁵ por no hablar de que las disciplinas científicas no están destinadas a desempeñar función política alguna, como apunta Pierre Vesperini, filósofo especializado en antropología e historia de la Antigüedad.

Tampoco me propongo hacer una “apología fácil” de la cultura clásica con el propósito de, en palabras de Salvatore Settis, “colocarla en un pedestal inalcanzable para, arrancándola de la historia, proyectarla sobre un plano pretendidamente universal y convertirla en bandera de la civilización occidental para reivindicar su superioridad respecto de otras”⁶.

Mi propósito es mucho más modesto: como profesora de Derecho romano me limito al relato de uno de los muchos ejemplos de mi contacto con el mundo clásico, en la esperanza de que –como decía en una reciente entrevista Michael Ignatieff, historiador, ex político y académico canadiense, Premio Princesa de Asturias de las Ciencias Sociales 2024–, “moda e ideología choquen contra la evidencia” (El Mundo, 21 de octubre de 2024)⁷.

I. QUIRÓGRAFO DE MUTUO: ALEGORÍA DE UNA DEUDA DE AMOR

El punto de partida de mi trabajo es un soneto de William Shakespeare. Se trata del poema 134 de una serie de 154 que compuso en torno al año 1609. No

⁴ Para una exposición pormenorizada *vid.* BORGNA, Alice, *Tutte storie di maschi bianchi moriti*, (Bari-Roma: Laterza, 2022).

⁵ VESPERINI, Pierre, *Que faire du passé? Réflexions sur la « cancel culture »*, (París: Flammarion, 2022), 105.

⁶ SETTIS, Salvatore, *El futuro de lo clásico*, (Turín: Abada, 2006, trad. de *Futuro del 'classico'*, 2004), 11.

⁷ Preguntado acerca de si se está condenando a las humanidades a la irrelevancia, Ignatieff responde: “El problema es que le estamos colando un montón de basura a nuestros estudiantes... Ahora estamos en la era de los estudios postcoloniales y la competición es por ver quién condena con más énfasis a los imperios y la discriminación sexual y racial. Mi esperanza es que la moda y la ideología tienden a chocar contra la evidencia. Siempre son el rigor científico y la actitud crítica honesta las que nos curan de esta enfermedad”. <https://www.elmundo.es/cultura/literatura/2024/10/20/6715095321efa035428b4599.html>

se trata de un texto jurídico, si bien por su forma, su léxico y su temática pudiera parecerlo⁸.

Soneto 134 William Shakespeare (1609) / Traducción Gustavo Falquera (1993)

*So now I have confess'd that he is thine,
And I myself am mortagag'd to thy will;
Myself I'll forteit, so that other mine
Thou wilt restore, to be my comfort still.*

*But thou wilt not, nor he will not be free,
For thou art covetous, and he is kind;
He learn'd but, surely-like, to write for me,
Under that bond that him as fast doth bind.*

*The statute of thy beauty thou will take,
Thou usurer, that putt'st forth all to use,
And sue a friend, came debtor for my sake;
So him I lose through my unkind abuse.*

*Him have I lost; thou hast both him and me;
He pays the whole, and yet am I not free.*

Pues bien, ya he confesado que él es tuyo y también que estoy hipotecado yo mismo a tu albedrío; yo me entregaré en prenda para que a ese otro yo lo dejes libre y pueda volver a consolarme.

Pero tú no loquieres, ni él quiere quedar libre, pues hay codicia en ti y él es amable y bueno; él solo pretendía alarmarme firmando por mí la fianza esa que ahora tanto le obliga.

Tú ejerces el derecho que te da tu belleza, usurera que a todo le has de sacar ganancia, y a un amigo demandas, deudor por culpa mía; así lo pierdo a él por mi cruel abuso.

Lo he perdido; él y yo en tu poder estamos: él pagó la deuda, pero yo no estoy libre.

Dividido en catorce versos en pentámetro yámbico, nos trae a la mente un quirógrafo de mutuo con estipulación, de los que han llegado hasta nosotros varios ejemplares a través del Archivo de los Sulpicios, banqueros campanos del siglo I d. C.

Quirógrafo de mutuo garantizado con prenda: TP. 15. (Tab. I, p. 2 -tab. II, p. 3 –graphio, *scriptura interior*)⁹.

⁸ SHAKESPEARE, William, *Sonetos*, 1609 (trad. de G. Falquera –edición bilingüe–, Poesía Hiperión, Madrid, 2009, 9^a edición; 1^a 1993, 282-283). Considerados como una de las obras más hermosas de la poesía lírica de todos los tiempos, se trata también de una de las más enigmáticas. Se sabe que en época de Shakespeare circulaban en copias manuscritas, pero el responsable de su publicación no fue su autor, sino un tal Thomas Thorpe, editor y poeta, quien los sacó a la luz en Londres, en 1609, precedidos de una enigmática dedicatoria que ocultaba bajo iniciales la identidad del supuesto destinatario de los poemas (se ignora si con buenas intenciones o con ánimo de perjudicarle). A día de hoy sigue sin aclararse este punto, así como muchos otros misterios que rodean a los sonetos (la naturaleza de la pasión del poeta, su supuesta homosexualidad, entre otros).

⁹ CAMODECA, Giuseppe, *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum* (TP. Sulp.). *Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii I* (Roma: Quasar, 1999), 136. TP. 15 (TP. Sulp. 51) es una de las 173 tablas que nos han llegado de las 350 que debieron formar parte del Archivo de los Sulpicios –descendientes de libertos de una familia patricia dedicada a la banca–, tablas correspondientes a 127 actos jurídicos que fueron halladas en Pompeya (*Murecine*) en el año 1959. Se trata en este caso de un tríptico del que he transcrita la escritura interior en la que se aprecian las particularidades lingüísticas del latín vulgar y sobre las que llama la atención

*Cn(aeo) Acceronio Proculo C(aio) Petronio Pontio co(n)s(ulibus),
 XIV k(alendas) Iulias.*
*C(aius) Novius Eunus scripsi me accepisse (ab)
 mutua ab Eueno Ti(berii) Cessaris Augusti
 liberto Primiano apsente per
 Hessucus ser(vum) eius et debere eī sesterta
 decem milia nummu, que eī redam
 cum petiaerit, et ea sesterta decem mi=
 lia, <q(uae)> s(upra) s(cripta) s(unt), p(roba) r(ecte) d(ari)
 stipulatus(ets) est Hessucus
 Eueni Ti(berii) Cessaris Augusti l(iberti) Primiani
 ser(vus), spepodi ego C(aius) Novius Eunus;
 ... pro quem iis sestertis decem milibus
 num <<m>> dede 'ei' pignoris ar<<ab>>onis=
 ve nomine tridici Alxadrini modium
 septe milia plus minus et ciceris faris
 monocpi lentiis in sacis ducentis modium
 quator milia plus minus, que ominia
 possita habeo penus me in horeis Bassianis
 puplicis Putolanorum, que ab omni
 vi periculo meo est. (dico) fateor.
 medis horeo duode(cimo), et sacos ducen(t)=
 os lentiis c(ice)r(is)...
C(aii) Novii Euni
Q(uinti) (F)alerni
C(aii)Sulpici (F)austi
*C(aii) Novii Euni**

En los documentos pompeyanos el mutuario declara en primera persona haber recibido en préstamo una cierta suma de dinero (*scripsi me accepise mutua*) y lo hace a través de la formalidad de la *stipulatio*. De no recurrir a este negocio abstracto no se podrían reclamar los intereses por ser en Roma el mutuo contrato esencialmente gratuito. La indicación de “haber recibido” se hace en interés del acreedor, en prevención del posible uso por el deudor de una *exceptio doli* o *non numeratae pecuniae* en el momento de requerírsela la devolución del dinero.

En el caso del poema el protagonista dice “*I have confes'd / Yo he confesado*”, refiriéndose a una deuda de amor frente a una prestamista usuraria, pues se entrega solo a alto interés, y para quien, además, ninguna promesa de que será correspondida le basta.

Camodeca: *Acceronio* por *Acerronio*, *scripsi* por *scripti*, *apsente* por *absente*, *ab* precediendo a *mutua*, *liberto* por *liberto*, *Hessucus* en nominativo en lugar de *Hesychum*, *sestertia* por *sestertia*, *spepodi* por *spepondi*... entre muchos casos. Aunque solo algunos de los documentos del archivo de los Sulpicios conservan descifrable la fecha consular del acto –entre el 26 y el 61 d. C.–, el que aquí analizamos la lleva: 18 de junio del año 37 d. C., si bien no coincide con la de la escritura exterior redactada por el escriba correspondiente: 28 de junio. Sea como fuere, el presente quirógrafo forma parte del dossier de un *mercator frumentarius* de Puteoli llamado *Novius Eunus*, dossier al que me referiré más veces en este trabajo.

En el quirógrafo de mutuo *cum stipulatione* aquí expuesto la restitución del préstamo es asegurada con una garantía real (*pignus* consistente en trigo y legumbres); en el poema se trata de una garantía personal (el deudor ha ofrecido como avalista a un amigo).

Si los quirógrafos de mutuo concluyen con las firmas de los testigos, el poema lo hace con un pareado que sirve de síntesis a lo relatado en los versos previos: tanto el poeta como el amigo están a merced de la amante para la que todo el amor recibido es poco. Así, el amigo, pese a haber hecho frente a la fianza, no se ha liberado –al contrario, ha caído rendido, subyugado, a los encantos de la dama– y el segundo, el protagonista (deudor principal) ha debido entregarse en prenda para liberar al amigo que lo había avalado.

Del poema llama la atención no solo el empleo de términos jurídicos como prenda, hipoteca o fianza, sino el hecho de que la relación obligatoria (préstamo a interés) y los diferentes medios para su garantía (derecho real –*pignus*– y personal –fianza–), así como los modos de satisfacción de la deuda distintos del pago (por ejemplo, el ofrecimiento de otro obligado: en este caso, el propio deudor “se ofrece en prenda” –D. 13, 7, 9, 3–) se conviertan en argumento narrativo¹⁰. Con ello se pone de manifiesto que el poeta y el público a quien va dirigido su texto están familiarizados, de algún modo, con los conceptos que dichos términos jurídicos encierran.

No me propongo hacer un análisis pormenorizado del poema. Si he querido comenzar con él mi exposición es porque se trata de un magnífico ejemplo de cómo el vocablo *pignus*, procedente del Derecho romano –donde da nombre a un derecho real nacido por obra de la jurisprudencia y de los pretores (desarrollado más tarde a través de constituciones imperiales)– ha arraigado en otros lenguajes técnicos como, por ejemplo, en el de la literatura creativa o de invención; usado a veces en sentido técnico, otras, la mayoría, en sentido metafórico.

Objetivo de este estudio es poner de manifiesto que fue ya en Roma cuando el término jurídico *pignus* –fruto de una metáfora, como le ocurre a tantos otros términos técnicos, particularmente del ámbito del Derecho–, adquirió ese carácter de *topos*, de lugar común, generador de muchas otras derivaciones metafóricas, pasando desde entonces a formar parte de nuestro acervo; algo de lo que no es fácil desprenderse aun suponiendo que, por cumplir con los mandatos de la actual *cancel culture*, así se desease. El mundo clásico persiste de tantas formas en nuestra cultura que resulta vano practicar con él una artificiosa *damnatio memoriae*. Así ocurre con el Derecho romano. Su influencia se manifiesta no solo en el obvio ámbito del Derecho (en la terminología y regulación de tantas instituciones), sino incluso en otros ajenos al jurídico. Se trata de una presencia sutil, a veces casi imperceptible de tan interiorizada, pero presencia cierta en nuestro modo

¹⁰ D. 13, 7, 9, 3 *Ulpianus 28 ad ed. Omnis pecunia exsoluta esse debet aut eo nomine satisfactum esse, ut nascatur pigneratia actio. satisfactum autem accipimus, quemadmodum voluit creditor, licet non sit solutum: sive aliis pignoribus sibi caveri voluit, ut ab hoc recedat, sive fideiussoribus sive reo dato sive pretio aliquo vel nuda conventione, nascitur pigneratia actio. et generaliter dicendum erit, quotiens recedere voluit creditor a pignore, videri ei satisfactum, si ut ipse voluit sibi cavit, licet in hoc deceptus sit.*

de pensar y de expresarnos, fruto de una larga y cultivada tradición en todas las épocas que jalona la historia de Europa. Dedicaré las siguientes páginas a ofrecer pruebas al respecto.

Dada la importancia que para este estudio tienen las metáforas es requisito inexcusable dedicar unas líneas a exponer qué se entiende por tales.

II. A PROPÓSITO DE LAS METÁFORAS

Qué sea una metáfora es cuestión muy discutida –como ocurre con el resto de los tropos¹¹– por los especialistas de todos los ámbitos que se han ocupado de ella a lo largo de la historia (retóricos, lingüistas, filósofos...)¹². Lo decía ya Quintiliano en el siglo I d. C. (¡de nuevo “los clásicos”!): *circa quem inexplicabilis et grammaticis inter ipsos et philosophis pugna est*. Tratándose de un fenómeno complejo resulta muy difícil hallar una definición que áune todas las perspectivas desde las que su análisis es posible; toda definición de metáfora resulta, pues, parcial¹³. Si nos referimos a la Antigüedad, Aristóteles¹⁴ y, siguiendo su estela, Cicerón y más tarde Quintiliano, definieron la metáfora, a partir de su etimología griega (*μεταφορά*: *μετά*= arriba, sobre, más allá, y *φέρω*= llevar) y romana (*translatio*), como el traspaso del significado de una palabra a un ámbito ajeno o, dicho de otro modo, la denominación de una cosa con la palabra que designa otra. Esta *translatio* estaría justificada: bien por la necesidad, esto es, por la ausencia de nombre propio –consecuencia de las limitaciones del léxico según Cic. *De Orat.* 3,38,155–; bien porque el nombre trasladado es más idóneo que el propio, pues incrementa la significación; o bien porque resulta más bello¹⁵ (coinciden Cicerón y Quintiliano: *aut quia necesse est, aut quia significantius est, aut quia decentius*). Si la metáfora no cumple ninguna de estas finalidades, su uso resulta inadecuado. Ambos autores clásicos coinciden también en algunos de los ejemplos de metáforas. Así, dicen, es metáfora derivada de la necesidad llamar los agricultores “yemas” a los brotes

¹¹ La propia palabra “tropos” es una metáfora que define magníficamente Quintiliano (*Inst.* 8,6,1) como “trueque artístico”: “*tropos est verbi vel sermonis a propria significatione in aliam cum virtute mutatio. Circa quem inexplicabilis et grammaticis inter ipsos et philosophis pugna es, quae sint genera, quae species, numerus, quis cuique subiciatur*”.

¹² PRANDI, Michele, *Conceptual conflicts in metaphors and figurative language*, (New York: Routledge, 2017), 132 y ss; ID. “Per una grammatica della creatività metaforica: metafore vive e sciami metaforici”, *Quaderni Borromaiici* 5, 2018, 141-159.

¹³ La bibliografía existente acerca de la metáfora es inabordable; en este trabajo me he limitado a ofrecer unas pinceladas del tropo, ciñéndome a citar las obras con las que he trabajado directamente y son relevantes para mi argumento.

¹⁴ Aristóteles, *Poética*, 21.1457b.1 ... μεταφορὰ δέ ἐστιν ὄνυματος ἀλλοτρίου ἐπιφορὰ ἡ ἀπὸ τοῦ γένους ἐπὶ εἶδος ἡ ἀπὸ τοῦ εἰδούς ἐπὶ τῷ γένος ἡ ἀπὸ τοῦ εἰδούς ἐπὶ εἶδος ἡ κατὰ τὸ ἀνάλογον (Metáfora es la traslación de un nombre ajeno, o desde el género a la especie, o desde la especie al género, o desde una especie a otra especie, o según la analogía). Para la versión griega *vid. Oxford Classical Texts: Aristotelis. De Arte Poetica Liber.* ed. KASSEL, Rudolf, 1965 (online 2020).

¹⁵ QUINT. *Inst.* 8,6,4-6 “... *id facimus, aut quia necesse est...*”; CIC. *De Orat.* 3,38,155 “... *tertius ille modus transferendi verbi late patet, quem necessitas genuit inopia coacta et angustiis, post autem delectatio iucundistaque celebravit*”.

de las plantas, o sea, al fruto en ciernes (*gemmare vitis*, ¿qué otra palabra podrían usar?, se pregunta Quintiliano)¹⁶; lo mismo se podría decir del hecho de llamar “pie” al soporte de la vela de una nave (*pes in navi*¹⁷, dice Cicerón; como hoy podríamos hablar de la “pata de la mesa” o el “cuello de la botella”, ante la ausencia de términos propios). No son necesarias, pero aumentan la significación, según Quintiliano, las metáforas: “rostro encendido de ira” o “inflamado de pasión”¹⁸. Redundan en la belleza del mensaje metáforas como: “el perfume de la gentileza”, “la delicadeza de las buenas maneras”, “la dulzura del habla” (*odor urbanitatis, mollitudo humanitatis, dulcitudo orationis*, dice el orador calagurritano).

Que estos autores, en su intento de definir la metáfora, pusiesen el acento en la “sustitución” de una “palabra” por otra no es extraño siendo retóricos y tratando de este tropo en el contexto de la φράσις o *elocutio*, parte de la retórica –*bene dicendi scientiam*– que se ocupa de cómo expresar cada idea con el nombre que le es propio; en este ámbito “la palabra” es la unidad de referencia. Desde este punto de vista la metáfora se consideró: 1. mero recurso estilístico; 2. fruto de la habilidad de quien premeditadamente la usaba, persona capaz de captar la analogía entre los términos sustituto y sustituido; 3. una desviación del lenguaje recto desde el punto de vista gramatical y, en consecuencia, recurso circunscrito al ámbito poético, pues su uso en otros podía originar dificultades cognitivas.

Con posterioridad proliferaron otras teorías sobre la metáfora que atienden no solo a esta definición “nominal” de la misma –su identificación y clasificación entre los tropos–, sino a la definición “real” –la atención a los mecanismos psicológicos, pensamientos, que subyacen en cada construcción metafórica–¹⁹. En este sentido, el interés está no solo en la palabra, sino en el discurso. La palabra sigue siendo el “foco”, pero necesita el “marco” de la frase. En comparación con la visión de los clásicos antes expuesta, según estas teorías la metáfora consiste no en un simple desplazamiento de las palabras, sino en una relación entre pensamientos, es decir, en una transacción entre contextos. Así: 1. ya no se trata de mero recurso estilístico, sino de un instrumento esencial a través del cual las personas piensan y hablan acerca de ideas abstractas o acontecimientos difíciles de nombrar de otro modo; 2. su uso, por tanto, no es ocasional ni está circunscrito a un lenguaje técnico como el de la poesía, sino que se trata de un uso sistemático y generalizado entre los hablantes en el propio lenguaje común; 3. su relación con la analogía no consiste en “expresar una similitud existente a priori”, sino en “crear una similitud”²⁰; las metáforas se crean, conscientemente o no, a partir de los referentes más próximos

¹⁶ CIC. *De Orat.* 3,40,161; QUINT. *Inst.* 8,6,6 “necessitate rustici “gemmam” in vitibus (quid enim dicent aliud?)”.

¹⁷ CIC. *De Orat.* 3,39,159. “... ut ‘nexum’ quod per libram agitur, ut in uxore ‘divortium’ necessitas cogit quod non habeas aliunde sumere; sed in suorum verborum maxima copia...”.

¹⁸ QUINT. *Inst.* 8,6,7 “... iam incensum ira” et inflammatum cupiditate... significandi gratia: nihil enim horum suis verbis quam his accersitis magis proprium erit illa ornatum lumen orationis et generis claritatem ...”.

¹⁹ Acerca del uso en este contexto de los términos “nominal” y “real” en el sentido que Leibniz da a estas expresiones *vid.* RICOEUR, Paul, *La metáfora viva*, (Madrid: Trotta, 2001, trad. de A. Neira de la ed. francesa *La métaphore vive*, Paris, 1975), 92.

²⁰ BLACK, Max, *Models and Metaphors*, (Ithaca: Cornell University Press, 1954 –1962–).

al ser humano ya sean físicos o culturales: nuestro cuerpo, nuestras interacciones con el entorno físico (movimiento, manipulación de objetos) y nuestras relaciones con otras personas. Si la metáfora es una habilidad (un *ars*, como la consideraban los clásicos al tratarla a propósito de los talentos que debía cultivar el orador), lo es de la mente y sirve tanto para denominar aquello que no tiene nombre como para argumentar. Es el caso del poema de Shakespeare con el que he comenzado este estudio, en el que no hay una sola metáfora, sino una sucesión de ellas, lo que se denomina metáfora continuada, encadenada, superpuesta o alegoría; metáfora con la que el autor se refiere a una realidad (la relación amorosa) a través de otra (la relación jurídica obligatoria de garantía). A diferencia de metáforas como “el cuello de la botella” en que la similitud preexiste, en la del poema no existe una similitud a priori, sino que se “crea” esa similitud.

Esta teoría que se centra en el discurso y considera la metáfora como estrategia del conocimiento y de la acción no es obra de retóricos, sino de filósofos del lenguaje y gramáticos cognitivos. Entre los precursores se encuentran: en el siglo XVIII, Dumarsais (1730)²¹ y Vico (1744)²². Ya en el siglo XX profundizaron en esta idea defendiendo la importante función de la metáfora para la construcción de conceptos filosóficos y de otros lenguajes científicos: Blumenberg (1960)²³; en el ámbito de los discursos públicos y en la argumentación: Perelman/Olbrechts-Tyteca (1958)²⁴; en el uso lingüístico común y en las estructuras lexicales: Black (1954)²⁵. Un hito significativo en este devenir de los estudios sobre la metáfora lo protagonizaron en 1980 George Lakoff y Mark Johnson, filósofo y lingüista respectivamente, a quienes hay que reconocerles el mérito de, a través de su obra *Metaphors We Live*, haber certificado mediante numerosos ejemplos de la vida cotidiana la ubicuidad de las metáforas en la que vengo insistiendo. También, cómo dichas metáforas reflejan la visión del mundo que tienen los hablantes (uno de sus ejemplos paradigmáticos es la metáfora “la discusión es una guerra” y todos los campos metafóricos de ella derivados: como “atacar los argumentos del contrario”, “argumentos vencedores” “destruir los argumentos”, entre otros). En terminología de Lakoff y Johnson la primera (“la discusión es una guerra”) es una “metáfora estructural”, pues une dos ámbitos distintos para dos campos semánticos; las expresiones que derivan de esta metáfora como “atacar, vencer, destruir … los argumentos” son metáforas “conceptuales”: no se enuncian realmente, sino que son ideas presupuestadas por otras palabras o metáforas. A las metáforas que sirven para otorgar cuerpo, entidad, a las abstracciones, haciéndolas

²¹ DUMARS AIS, César Chesneau, *Des tropes, ou des différents sens*, (Paris: Flammarion, 1730 -1988-).

²² VICO, Gianbattista, *Principi di scienza nuova*, (Napoli: Muziana, 1744 -1999-).

²³ BLUMENBERG, Hans, *Paradigmen zu einer Metaphorologie*, (Bonn: Bouvier und Co, 1960 -1969-).

²⁴ PERELMAN, Chaim/OLBRECHTS-TYTECA, Lucie, *Traité de l'argumentation* (Paris: Presses Universitaires de France, 1958).

²⁵ BLACK, Max, cit. (n. 20).

de este modo sensibles, las denominan metáforas “ontológicas”. A esta clasificación me referiré en varias ocasiones en el presente estudio²⁶.

El último punto en este hilo histórico sobre los estudios de la metáfora (que no punto final, dado el interés que el tema sigue suscitando) lo constituyen los trabajos del grupo *Pragglejaz* encabezados por el profesor de psicología de la Universidad de California, Raymond W. Gibbs. En su última publicación (*Metaphor Wars. Conceptual metaphors in human life*, 2017)²⁷ Gibbs pone de manifiesto cómo las metáforas conceptuales subyacen en aspectos significativos del lenguaje, si bien son evidentes también en muchas facetas no lingüísticas de la vida, como, literalmente, “la categorización y los juicios sociales, los gestos corporales, las matemáticas, la música, el arte, la danza y la cultura material”. El abanico de campos en los que se han realizado análisis de metáforas conceptuales es amplio y diverso e incluye “la lingüística, la filosofía, la psicología, *computer science/AI*, antropología, educación, neurociencias, ciencias políticas, entre muchos otros”. El análisis conceptual de las metáforas ha permitido, dice Gibbs, “descubrir los sistemas de metáforas subyacentes a la teoría y la investigación en cada uno de estos campos académicos, y ha demostrado ser una herramienta inestimable para los estudiosos con intereses aplicados en el aprendizaje de lenguas extranjeras, las prácticas pedagógicas, la comunicación intercultural, la publicidad y el marketing, las interacciones médico-paciente, la psicoterapia, los estudios de traducción y la política, entre muchos otros”. Entre los ámbitos en los que las metáforas desempeñan un papel fundamental se encuentra el Derecho, pues en este, creación científica, las metáforas son los conceptos que actúan como matriz. Así ocurre con el Derecho romano, como ha puesto de manifiesto Dario Mantovani en su curso del Collège de France (2024) “*Le corps du droit ‘Corpus Iuris’. Imaginer le droit par les métaphores corporelles dans la littérature juridique romaine*” en el que, a partir del análisis de las metáforas que tienen al cuerpo humano (*corpus*) y sus partes (*caput, manus...*) como objeto de representación (metáforas corporales), evidencia la génesis de términos como capacidad jurídica, manumisión, servidumbre, entre muchos otros, a la vez que penetra en la mentalidad de los juristas romanos y su modo de concebir el mundo²⁸.

Este modo de entender la metáfora que atiende no a la *translatio* de una palabra al lugar de otra, sino a la interacción entre distintos contextos es el que me interesa en este momento. Conforme con él se podría decir que la metáfora consiste, en esencia, en transferir un concepto a un ámbito conceptual que le es ajeno. Cuando

²⁶ LAKOFF, George/JOHNSON, Mark, *Metaphors We Live by*, (Chicago: The University of Chicago Press, 1980).

²⁷ GIBBS, Raymond W., *The Poetics of Mind*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1994); ID. *Metaphor Wars. Conceptual metaphors in human life*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2017).

²⁸ MANTOVANI, Dario, “*Le corps du droit ‘Corpus Iuris’. Imaginer le droit par les métaphores corporelles dans la littérature juridique romaine*”, <https://www.college-de-france.fr/fr/agenda/cours/le-corps-du-droit-corpus-iuris-imaginer-le-droit-par-les-metaphores-corporelles-dans-la-litterature-8>.

esa invasión genera un conflicto²⁹ que podríamos llamar productivo³⁰, porque el choque semántico o conceptual entre los elementos enfrentados hace que todo el sistema de ideas coherentes que giran en torno al elemento extraño pueda ser aplicado al ambiente ajeno, nos encontramos ante una “metáfora viva”. Esta expresión se debe a Paul Ricoeur³¹. Su teoría de la metáfora tiene muchos matices en los que no puedo entrar aquí, aunque adopte su denominación de metáfora viva por elocuente. Es viva, creativa, porque supone una interacción entre conceptos a priori extraños que amplía los límites del conocimiento de la realidad concernida.

Es exactamente lo que ocurre con el poema de Shakespeare. En él, el autor, aplicando al terreno invadido (también llamado “foco” –terminología propia del ya mencionado filósofo analítico Max Black–) esto es, a la relación amorosa, el conjunto de implicaciones ligadas al concepto invasor (también llamado “marco”), o sea, a la relación jurídica obligatoria y sus modos de garantía –reales y personales–, el poeta logra acercar al lector sentimientos difíciles de nombrar, así como acentúa la sensación de profundidad e intensidad con la que dichos sentimientos o emociones se viven. Así, el deseo compulsivo de abandonarse uno a sí mismo en manos de la persona amada, inseparablemente unido al temor a no ser correspondido –o no en la misma medida–, se comprende más fácilmente si se evoca la situación de necesidad de quien recurre a un préstamo, su angustia por tener que comprometer el propio patrimonio, el miedo, también, a poner en riesgo la amistad cuando se recurre al amigo como avalista. La propia elección, entre todos los tipos contractuales del ordenamiento jurídico romano, del contrato de prenda para referirse metafóricamente a la relación amorosa es otra manifestación del modo de entender el amor el poeta en este soneto: una relación desequilibrada. El recurso a la metáfora en el poema no responde a una necesidad, pero tampoco se puede decir que sea meramente ornamental –aunque, sin duda, añade originalidad y belleza al relato–; por el contrario, sirve, como anticipaba, para ampliar el contenido, profundidad y emoción del mensaje que quiere transmitir el poeta.

Ahora bien, es opinión generalizada entre los especialistas que la comprensión de la metáfora no se fundamenta en la captación lógico semántica de inferencias, sino en la captación de relaciones de implicación que conlleva la traslación del “marco” (concepto del ámbito invadido) al “foco o fuente” (concepto invasor)³².

Quiero decir con esto que, para que los lectores de Shakespeare apliquen al sentimiento amoroso del protagonista del poema las tribulaciones que experimenta el deudor hipotecario y de este modo capten mejor su desazón, no es necesario que conozcan todas las particularidades técnicas del negocio jurídico mencionado –préstamo hipotecario–, sino que basta con que dominen el conjunto de tópicos compartidos por una comunidad lingüística sobre el particular. Es lo que

²⁹ La diferencia entre significado “coherente” de las palabras y significado “conflictual” se debe a HUSSERL, Edmund, *Ricerche logiche*, (Milano: Il Saggiatore, 1968, tra. italiana de *Logische Untersuchungen*, I-II Halle, 1900-1901).

³⁰ WHEELWRIGHT, Philip, *Metáfora y Realidad*, (Madrid: Espasa Calpe, 1979, trad. de C. Armando Gómez de la ed. *Metaphor and Reality*, Indiana, 1962).

³¹ RICOEUR, Paul, cit. (n. 19).

³² BLACK, Max, cit. (n. 20).

se denomina “sistema de tópicos asociados” (*associated commonplaces*) que acompañan a la palabra; esto es, una posesión normalmente común a los miembros de una misma comunidad lingüística: a cada idea se le atribuyen tácitamente unas características que hacen que evoque las mismas referencias o lugares comunes en todos los miembros de la sociedad, posibilitando de esta forma la interpretación de la metáfora. Cuando el sistema de tópicos es diferente, la metáfora es incomprendible y, por lo tanto, inapropiada. Esta participación necesaria del receptor filtra y selecciona dentro de sus referencias solo las características pertinentes en ese contexto concreto y desecha los demás tópicos³³.

Como ya anticipé, propósito de este estudio es poner de manifiesto que fue ya en Roma cuando el término jurídico *pignus* adquirió ese carácter de *topos*, de lugar común, pasando desde entonces a formar parte de nuestro acervo, no solo lingüístico, sino también epistemológico, pues lenguaje y pensamiento están estrechamente relacionados; precursores de la idea de que el modo de expresarnos refleja cómo pensamos son Sapir³⁴ y Whorf³⁵, cuya estela han seguido los ya mencionados Lakoff y Johnson. Aun cuando muchas veces no somos conscientes de ello, percibimos la realidad (la parte de ella que en cada momento somos capaces de captar³⁶) a través de metáforas; metáforas que nos ayudan a conceptualizarla. La metáfora es, pues, el instrumento cognitivo primigenio mediante el cual el ser humano asimila su experiencia de lo que le rodea y, al mismo tiempo, es el origen del lenguaje y punto de partida para la acción.

III. MÉTODO Y FUENTES

En las siguientes páginas intentaré aportar ejemplos extraídos de las fuentes literarias que confirman la presencia constante en estas del término *pignus*: a veces en su acepción técnico-jurídica, a veces como protagonista de metáforas. Metáforas que pueden ser “vivas” o “muertas”, en este caso llamadas “lexicalizadas” (hay quien prefiere llamarlas “latentes”), pues a base de tanto usarse se han convertido en metáforas de la vida cotidiana, incorporadas al pensamiento común como conceptos coherentes y compartidos.

De entre las distintas bases de datos a disposición para llevar a cabo un estudio de estas características me he servido de *The Library of Latin Texts*, de Brepols³⁷, por abarcar un espectro temporal y de géneros literarios más amplio, si bien con el

³³ MASID BLANCO, Ocarina, *La metáfora*, (Madrid: Arco, 2019), 43.

³⁴ SAPIR, Edward, *Language: An Introduction to the Study of Speech*, (New York: Harcourt, Brace and World 1921).

³⁵ WHORF, Benjamin Lee, *Language, Thought and Reality*, (Massachusetts: The Technology Press and J. Wiley, 1956).

³⁶ WHEELWRIGHT, Philip, cit. (n. 32), 168, 172, 174.

³⁷ LLT. *Library of Latin Texts*, CLCLT-5-Turnhout, Brepols Publishers, 2002—Enquête dans les vols. I, II et III.

auxilio de *Musisque Deoque* –poesía latina desde los orígenes hasta el Renacimiento³⁸– y *Philatin text* –que incluye otros géneros, pero solo hasta el siglo III d. C.–³⁹.

Estamos hablando de un total de 2087 referencias a la voz *pignus*. Una buena parte pertenecen a autores cristianos y entre estos, un amplio número a los padres de la Iglesia como San Ambrosio y San Agustín, algo que no deja de ser sintomático, pero de lo que no me ocuparé en este trabajo, salvo una referencia incidental, pues a ello he dedicado otro estudio *ad hoc*⁴⁰.

Me voy a centrar en las fuentes literarias del período comprendido entre el siglo III a. C. y el II d. C. Un *corpus* de 383 textos en los que nos encontramos con el término *pignus* en sus distintas declinaciones. Por obvias limitaciones de espacio, en este artículo me serviré solo de algunos de los ejemplos más significativos.

Entre quienes más veces se sirven del término se encuentran: el comediógrafo *Plautus* (17); el poeta *Ovidius* (57); el historiador *Titus Livius* (30); el político *Cicero* (18); el historiador *Quintus Curtius Rufus* (18); el poeta *Lucanus* (21); el político y poeta épico *Silius Italicus* (12); el también poeta *Papinius Statius* (30); el orador *Quintilianus* (25), y el escritor *Apuleius* (10).

El estudio de las fuentes literarias irá acompañado del de las fuentes jurídicas (955 pasajes del *VIR* recogen la acepción jurídica de *pignus*), con la finalidad de poner de manifiesto algunos de los rasgos esenciales del *pignus* en el Derecho romano y cómo estos se fueron perfilando a lo largo del tiempo. Me serviré fundamentalmente de *Digesto* y *Código de Justiniano*⁴¹; también de algunos documentos de la práctica.

IV. *PIGNUS* COMO METÁFORA ONTOLOGICA

Imprescindible para llevar a cabo este estudio es responder a una cuestión previa: ¿de dónde procede el término *pignus* que en Derecho da nombre a la garantía real de una obligación? Cuanto voy a relatar en las siguientes páginas me ha llevado a la convicción de que, de acuerdo con lo expuesto acerca de la ubicuidad de las metáforas, *pignus* es una metáfora. Esto puede resultar llamativo, ya que tradicionalmente se ha dicho que las metáforas son ajenas al lenguaje jurídico, pues parecen contrarias a la precisión que, en aras de la certeza, tiene que caracterizar a

³⁸ MQDQ *Musisque Deoque* (Università Ca' Foscari Venezia, Calabria, Federico II Napoli, Parma).

³⁹ PHI Latin Text (The Packard Humanities Institute).

⁴⁰ CARRASCO GARCÍA, Consuelo, *San Agustín y el fundamento de la Fe a través de metáforas jurídicas* (Civ. 19,17), en prensa.

⁴¹ Nuestra información sobre el *pignus* romano procede, fundamentalmente, del *Corpus Iuris Justinianeo*. En D. 13,7 hay 43 fragmentos que tratan de la acción *pignoraticia in personam*. D. 20 contiene un bloque de seis títulos (D. 20,1-6) que tratan de diversos aspectos del *pignus* como derecho real. También en D. 43, 32-33, a propósito de los interdictos, se hace referencia a la protección interdictal del *pignus*. De forma dispersa bastantes otros pasajes del *Digesto* se refieren a esta garantía real. También en el *Código de Justiniano* hay un título dedicado a la acción *pignoraticia* (C. 4,24) y un bloque de veintiún títulos (C. 8, 13-34) referentes a varias cuestiones relativas al *pignus*. *Vid.* CHURRUCA, Juan de, "Pignus", en Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Profesor José Luis Murga Gener, (Madrid, 1994), 333.

este. En efecto, considerada la metáfora sinónimo de ornato, poco hueco tendría en el lenguaje del Derecho; raras veces, se ha dicho hasta ahora, los juristas romanos argumentan metafóricamente (una excepción sería la definición de litoral dada por Aquilio Galo según Cicerón –Cic. *Top.* 7,32– “...quid esset litus, ita definire qua fluctus eluderet”, al describir el litoral como el espacio en el que las olas juegan). Aun cuando fuese cierto que la metáfora sea un tropo ajeno al modo de argumentar jurídico, lo cual no está tan claro, ello no es incompatible con el hecho de que la mayoría de los términos jurídicos sean en sí mismos metáforas. Pensemos que el Derecho, como ya decía antes, es una creación científica, algo que no existe en el mundo natural, de modo que, el lenguaje con el que se expresa, como todo lenguaje técnico, precisa de estas figuras retóricas para nombrar las cuestiones nuevas (abstracciones) a las que se refiere. Al inicio de este estudio hablaba de la necesidad como uno de los argumentos que Cicerón y Quintiliano esgrimían para justificar el recurso a las metáforas (inexistencia de un término propio). Esto tiene pleno sentido en el ámbito jurídico en el que constantemente se trata de dar nombre a ideas nuevas y de corporeizar lo que es intangible (lo podemos leer ya en Cicerón quien atribuye a la necesidad la aparición de los términos “*nexum*” y “*divortium*”)⁴². Así, *pignus* –como *obligatio*, *mutuum*, y tantos otros términos del Derecho–, es una metáfora; más concretamente una metáfora ontológica⁴³. Como anticipé, estas sirven para otorgar cuerpo, entidad a las abstracciones haciéndolas sensibles, abarcables. ¿Cuál es el mecanismo mental mediante el que esto ocurre?: a través de nuestras vivencias con el mundo que nos rodea.

En palabras de Lakoff y Johnson nuestras experiencias con objetos físicos (especialmente nuestros propios cuerpos) proporcionan la base para una variedad extraordinariamente amplia de metáforas ontológicas, es decir, formas de considerar acontecimientos, actividades, emociones o ideas, como entidades o sustancias. Así, me atrevería a sugerir que pergeñaron los juristas romanos el término jurídico *pignus* que inicialmente definió la cosa, el objeto, que el deudor entregaba al acreedor como garantía del cumplimiento de la obligación; término que, poco después, debió pasar a referir el propio “acuerdo de voluntades” del que nacía la garantía, así como el “derecho de garantía” mismo. ¿Qué acontecimiento o actividad de la vida cotidiana pudo llevar a los juristas a corporeizar esa abstracción que es la “garantía”, “seguridad,” en el ente “*pignus*”? En mi opinión: la observación de los gestos, de las acciones de la vida cotidiana que en latín se expresan con el verbo “*pango*”, del que muy probablemente deriva *pignus*, emparentado, a su vez, con el griego πήγνυμι. Así, para el griego: 1. *to fix*; 2. *stick*; 3. *join*; 4. *congeal* (*Etymo-*

⁴² Cic. *De Orat.* 3,39,159 *nam si res suum nomen et vocabulum proprium non habet, ut nexum quod per libram agitur, ut in uxore divortium, necessitas cogit quod non habeas aliunde sumere...*

⁴³ Se debe a Dario Mantovani la utilización de la categoría “metáfora ontológica” –derivada de la clasificación de Lakoff y Johnson quienes distinguen entre metáforas orientacionales, estructurales y ontológicas– para calificar aquellas metáforas que sirven a los juristas para, en palabras de Mantovani, “encarnar” los conceptos jurídicos que crean. *Vid.* el ya mencionado curso (n. 28) “*Le corps du droit ‘Corpus Iuris’. Imaginer le droit par les métaphores corporelles dans la littérature juridique romaine*”.

*logical Dictionary of Greek)⁴⁴; en latín, según el *Oxford Classical Dictionary*⁴⁵: 1. *to insert firmly, fix by driving in*; 2. *to set in the ground*; 3. *to make by arranging*. 4. *conclude a pact, agreement*. Como se puede apreciar, todas estas acepciones llevan implícita la idea de “ofrecer seguridad”.*

V. *PIGNUS* EN LAS FUENTES LITERARIAS

1. *'Pignus' en sentido técnico*

Como ya he apuntado, referencias al término *pignus* en las fuentes literarias tenemos desde el siglo III a. C. Estas primeras apariciones son alusiones a su sentido técnico, esto es, de garantía jurídica de una obligación. Menciones que provienen de los comediógrafos *Plautus*, *Cecilius Statius* y *Terentius Afer* (siglos III-II a. C.) quienes, de origen no romano todos ellos, adaptaron obras griegas de la comedia nueva del siglo IV a. C., fundamentalmente de Menandro, para el público romano. Si *Plautus* (254-184 a. C.) en *Rudens* se refiere a *pignus* como garantía en sentido genérico (“no te entregaré nada si no me consignas una prenda”, hace decir Plauto al esclavo Esceparnión frente al viejo Cármides cuando este le pide prestada ropa limpia hasta secar la suya empapada por el naufragio)⁴⁶, *Statius* (220-166 a. C.), en el escueto extracto de una de sus *Palliata* habla del “oro y ropas entregadas por la madre en prenda”⁴⁷. *Terentius* (154-194 a. C.), en *Phormio*, menciona, por boca del esclavo Geta “un terreno hipotecado” con el que el desalmado Formión garantizaba una deuda de 10 minas. En el verso siguiente dice que tiene también “una casa hipotecada por otras 10 minas”⁴⁸.

Si *pignus* se usa en sentido técnico en estas obras que pertenecen a la literatura creativa, artística, con más motivo se hace en las que pertenecen a otros géneros literarios como los formularios contractuales, los discursos forenses o el libro de etimologías. Así, hallamos referencia a *pignus* en *De agri cultura* de Catón (234-149 a. C.), obra en la que se trata, desde un punto de vista práctico, de algunos de los negocios jurídicos más característicos de la Roma del siglo II a. C., como los arrendamientos de fincas rústicas o las compraventas de frutos que penden todavía del árbol. En relación con estas últimas Catón habla de “la prenda existente a favor del propietario del fundo respecto de las cosas introducidas en este por el comprador encargado de recoger la cosecha de aceitunas (sogas, escaleras, piedras)”⁴⁹. Más adelante (en el siglo I a. C.) *Cicero* (106-43 a. C.), en su discurso

⁴⁴ BEEKES, Robert/ VAN BEEK, Lucien, *Etymological Dictionary of Greek*, (Leiden-Boston, 2010, vol. II), 1184.

⁴⁵ SOUTER, Alexander/BROWNING, David Clayton., *Oxford Latin Dictionary*, (Oxford, 1968), 1289.

⁴⁶ *T. Macc(i)us Plautus, Rudens*, 581: *Tibi ego numquam quicquam credam nisi si accepto **pignore**.*

⁴⁷ *Caecilius Statius, Comedianarum palliatarum fragmenta (in aliis scriptis seruata)*, 104: *I (1) ut aurum et uestem, quod matris fuit. Reluat, quod uiua ipsi opposiuit **pignori**.*

⁴⁸ *P. Terentius Afer, Phormio*, 661: *DE. Quid si animam debet? GE. 'Ager oppositus **pignori*. Ob decem minas est'. Aediculae item sunt ob decem alias.*

⁴⁹ En *De agri cultura* Catón aporta instrucciones minuciosas a los terratenientes acerca de distintos aspectos concernientes al cultivo de la tierra, así como de recoger algunos formularios

Pro Sestio, con el propósito de desacreditar a L. Gelio Publícota, uno de los secuaces de Clodio a quien este había presentado como testigo de la acusación contra Sestio, dice Cicerón que a menudo “pignoraba los libros de autores griegos para conseguir vino”⁵⁰. En *Contra Verrem* lo hace a propósito de los publicanos, quienes se consideraban acreedores pignoraticios respecto de los bienes de los obligados tributarios; así es, dice Cicerón, en Asia, Macedonia, Hispania, Galia, África y Cerdeña... A Verres le recrimina el abuso, mientras fue gobernador en Sicilia, de convertirse, además, en acreedor pignoraticio respecto de los agricultores por el impuesto adicional de un diezmo de sus cosechas⁵¹. Por su parte *Varro* (116-27 a. C.), en *De lingua latina*, a propósito de la definición de *praedia* (fincas) hace mención a que el término “tiene el mismo prefijo que *praestare* (ofrecer como garantía) lo que se debe a que los *praedia* son entregados como prenda al Estado como garantía de buena fe”⁵². También otros autores posteriores usarán *pignus* en sentido técnico, como por ejemplo *Apuleius* (125-170 a. C.) en su *Metamorphoses* o Asno de Oro, cuando Lucio acude a una casa a entregar la carta de Demeo de Corinto y la sirvienta, antes de abrir la puerta le pregunta: “¿qué prenda ofreces para obtener el préstamo; acaso eres el único que ignora que aquí no se acepta más *pignus* que el oro o la plata?”, pero son los menos⁵³.

Como se puede apreciar, las fuentes literarias reflejan lo que sabemos del *pignus* a través de las fuentes jurídicas, esto es: 1. Que, desde un punto de vista objetivo, el derecho de prenda podía constituirse tanto respecto de cosas muebles⁵⁴, como

de contratos agrarios útiles para los propietarios. En el caso que ahora nos interesa se trata de *leges venditionis* relativas a las aceitunas vendidas que se hallan todavía en el árbol y que el comprador asume el compromiso de recoger. En el formulario relativo a esta venta de las aceitunas pendientes, al igual que en el caso de la de pasto invernal y en la de crías de ovejas, aparecen cláusulas por las que el comprador garantiza el pago del precio con su propio instrumental introducido en el predio del vendedor.

M. Porcius Cato, De agri cultura, 146,2.1: ...*oleae legendae facienda, quae locata est, et si*
empor locarit, idibus solvito. recte dari fierique satisque dari domino, aut cui iuserit, promittito
satisque dato arbitratu domini, donicum solutum erit aut ita satisdatum erit, quae in fundo inlata
erunt, pigneri sunto, ne quid eorum de fundo deportato: si quid deportaverit domini esto. vasa,
torcula, funes, scalas, trapetos, si quid et aliut datum erit, salva recte reddito, nisi quae vetustate
fracta erunt; si non reddet, aequum solvito, si empor legulis et factoribus, qui illuc opus fecerint, non
solverit cui dari oportebit, si dominus volet, solvat: empor domino debeto et id satisdato, pro que ea
*re ita uti s.s.e. item **pignori** sunto.*

⁵⁰ *M. Tullius Cicero, Pro Sestio* 110,12: ... *litterarum se subito dedidit. nihil sane actaei*
iuvabant anagnostae, libelli pro vino etiam saepe oppignerabantur...

⁵¹ *M. Tullius Cicero, C. Uerrem orationes sex actio secunda*, 3,27: ... *cum omnibus in aliis*
vectigalibus, Asiae Macedoniae Hispaniae Galliae Africæ Sardiniae, ipsius Italiae quae vectigalia
*sunt, cum in his inquam rebus omnibus publicanus petitor ac **pignerator***, non erector neque*
possessor soleat esse, tu de optimo, de iustissimo, de honestissimo genere hominum, hoc est de aratoribus,
ea iura constituebas quae omnibus aliis essent contraria?

⁵² *M. Terentius Uarro, De lingua latina*, 5,6: *pr<a>edia dicta, item ut praedes, a praestando,*
*quod ea **pignore** data publice mancipis fidem praestent.*

⁵³ *Apuleius – Metamorphoses*, 1, 22: *an tu solus ignoras praeter aurum argentum que nullum*
*nos **pignus** admitere?*

⁵⁴ Por ejemplo, un esclavo: D. 13,7,22,1 (*Ulpianus libro XXX ad Edictum*): *Idem papinianus*
ait et si metus causa servum pigneratum debitori tradidere, quem bona fide pignori acceperat: nam

inmuebles⁵⁵ y desde un punto de vista subjetivo, tanto sobre cosas propias, como ajenas o comunes; 2. que podía implicar desplazamiento posesorio (*pignus datum*) o no (*pignus conventum*)⁵⁶; 3. que podía servir para garantizar tanto obligaciones crediticias como derivadas de otros contratos, por ejemplo, arrendamientos⁵⁷; 4. que las obligaciones garantizadas podían ser tanto de carácter público como privado⁵⁸. En definitiva, se desprende que era un medio de garantizar una obligación muy usado, pese a que tradicionalmente se haya dicho que, teniendo en la sociedad romana un peso tan grande la familia y la *amicitia*, eran más frecuentes las garantías personales que las reales. El análisis de algunos documentos de la práctica nos servirá para abundar en las características del *pignus* señaladas y nos aportará alguna otra interesante.

Se trata de cuatro documentos conectados entre sí que expongo en su orden cronológico. Escritos en latín vulgar y redactados entre el 37 y el 39 d. C., forman parte del dossier del *mercator frumentarius* de Puteoli *Novius Eunus* y fueron hallados en Pompeya (*Murecine*). Sacados a la luz en 1959, la edición de la que me sirvo es la de G. Camodeca ya citada.

El primero es el quirógrafo de mutuo con estipulación con el que inicié este estudio, esto es, TP. 15 (TP. Sulp. 51). Datado el 18 o el 28 de junio del año 37 d. C. (no se puede afirmar con precisión, pues no coincide la fecha de la escritura interior con la exterior) en el *C. Novius Eunus*, un liberto comerciante de grano alejandrino y legumbres de producción campana, reconoce haber recibido un préstamo de 10.000 Hs. del liberto del emperador Tiberio, *Euenus Primianus*⁵⁹.

si egerit quod metus causa factum est et quadruplum sit consecutus, nihil neque restituet ex eo quod consecutus est nec debito imputabit.

⁵⁵ Por ejemplo, una granja: D. 13,7,6 (*Pomponius libro XXXV ad Sabinum*): *Quamvis convenerit, ut fundum pigneraticium tibi vendere liceret, nihil magis cogendum es vendere, licet solvendo non sit is qui pignus dederit, quia tua causa id caveatur. sed atlicinus ex causa cogendum creditorem esse ad vendendum dicit: quid enim si multo minus sit quod debeatur et hodie pluris venire possit pignus quam postea? melius autem est dici eum, qui dederit pignus, posse vendere et accepta pecunia solvere id quod debeatur, ita tamen, ut creditor necessitatem habeat ostendere rem pigneratam, si mobilis sit, prius idonea cautela a debitore pro indemnitate ei praestanda. invitum enim creditorem cogi vendere satis inhumanum est; D. 13,7,21 (Paulus libro XXIX ad Edictum): Domo pignori data et area eius tenebitur: est enim pars eius. et contra ius soli sequetur aedificium.*

⁵⁶ D. 13,7,1 pr. (*Ulpianus libro XL ad Sabinum*): *Pignus contrahitur non sola traditione, sed etiam nuda conventione, etsi non traditum est.*

⁵⁷ D. 20,1,5 (*Marcianus libro singulare ad formulam hypothecariam*): *Res hypothecae dari posse sciendum est pro quancunque obligatione, sive mutua pecunia datur, sive dos, sive emtio vel venditio contrahatur, vel etiam locatio et conductio, vel mandatum, et sive pura est obligatio, vel in diem, vel sub conditione, et sive in praesenti contractu, sive etiam praecedat...*

⁵⁸ D.13,7,9,1 (*Ulpianus libro XXVIII ad Edictum*): *Non tantum autem ob pecuniam, sed et ob aliam causam pignus dari potest, veluti si quis pignus alicui dederit, ut pro se fideiubeat.*

⁵⁹ CAMODECA, Giuseppe, cit. (n. 9), 136.

Tab. I, p. 2-tab. II, p. 3 (graphio, scriptura interior)

Cn(aeo) Acceronio Proculo C(ai)o Petronio Pontio co(n)s(ulibus),

XIV k(alendas) Iulias.

C(aius) Novius Eunus scripsi me accepisse (ab)

mutua ab Eueno Ti(berii) Cessaris Augusti

liberto Primiano apsente per

Al estar *Euenus Primianus* ausente de Puteoli en el momento del contrato, realiza el préstamo en su nombre su esclavo *Hesychus*.

El préstamo es garantizado con 7000 modios de grano alejandrino (unas 47 toneladas) y 200 sacos de legumbres⁶⁰ (unas 26 toneladas), mercancías que estaban en depósito en los *horrea Bassiana publica Puteolanorum*, gestionados en régimen de arrendamiento por *Novius Cipareus* (precisamente, el patrono de *Novius Eunus*). Estamos, por tanto, ante un préstamo con garantía pignoraticia de muebles, pero sin desplazamiento posesorio, pues las mercancías que funcionan como garantía se mantienen en los almacenes de depósito del patrono del deudor. De hecho, en su declaración, el deudor insiste en la idea de que las mercancías están bajo su posesión “*quae omnia reposita habeo penes me in horreis*”.

Ocurre que, pocos días después, el 2 de julio del mismo año 37, *Novius Eunus* redacta otro quirógrafo de mutuo con estipulación en el que dice haber recibido un nuevo préstamo, de 3000 Hs. en esta ocasión, que garantiza con las mismas mercancías, algo nada extraño teniendo en cuenta que el valor de estas era muy superior al préstamo inicial garantizado (10.000 Hs. que ahora se han convertido en 13.000). De esto tenemos constancia gracias a TP. 16 (TP. Sulp. 52)⁶¹.

*Hessucus ser(vum) eius et debere ei sesterta
decem milia nummu, que ei redam
cum petiaerit, et ea sesterta decem mi-
lia, <q(uae)> s(upra) s(cripta) s(unt), p(roba) r(ecte) d(ari) stipulatus(ets) est Hessucus
Eueni Ti(berii) Cessaris Augusti l(iberti) Primiani
ser(vus), spepodi ego C(aius) Novius Eunus;*

pro ...

⁶⁰ El texto anterior continua como sigue:

*... pro quem iis sestertis decem milibus
num <<m>> dede 'ei' pignoris ar<<ab>>onis-
ve nomine tridici Alxadrini modium
septe milia plus minus et ciceris faris
monocopi lentis in sacis ducentis modium
quator milia plus minus, que ominia
possita habeo penus me in horeis Bassianis
puplicis Putolanorum, que ab omni
vi periculo meo est. (dico) fateor.*

⁶¹ CAMODECA, Giuseppe, cit. (n. 9), 138.

*C(aio) Cessare Germanico Aug(usto)
Ti(berio) Claudio Germanico co(n)s(ulibus),
VI nonas Iulias. C(aius) Novius Eunus
scripsi me accepisse muta ab*

*Hesco Eunni Ti(berii) Cessaris Augusti
l(iberti) Primiani serv(vo) (muta) et
debere ei sestertia tra milia
nummu, pret(er) alia HS X n(ummum)
que alio chirographo meo
eidem debo, et ea sestertia
tra milia num(mu) (nummu),
q(uae) s(upra) s(cripta) s(unt), p(roba) recte dari
stipulatus ets Hessucus Euni
Ti(beri) Cessaris Augusti l(iberti) Primiani*

Que en este caso sí hay traspaso posesorio de la garantía pignorática del deudor *Novius Eunus* a *Euenus Primianus* lo sabemos, en primer lugar, porque *Eunus* ya no declara, como en el documento anterior, que las mercancías estén en su posesión, sino, simplemente, que estas se encontraban “*in horreis Bassianis medis horreo duodecimo*”; en segundo lugar, lo ratifica otro documento del Archivo de los Sulpicios: TP. 7 (TP. Sulp. 45), *locatio horrei cum pignoris datione*⁶². Se trata de un quirógrafo redactado por el *servus Diognetus*, por orden y en presencia del *horrearius C. Novius Cypareus*. En él se hace constar que *Cypareus* arrienda al liberto imperial *Ti. Iulius Euenus Primianus* tanto el almacén en el que se encontraban los 7000 modios de grano alejandrino, como el espacio del pórtico donde se hallaban los 200 sacos de cereales y legumbres entregados en prenda por *Eunus* a *Heychus* como garantía de los préstamos obtenidos. El canon de locación se fija en la cantidad simbólica de 1 Hs. al mes. A continuación transcribo la escritura exterior realizada por el escriba:

*C(aio) Caesare Germanico Augusto
Ti(berio) Claudio Nerone Germanico co(n)s(ulibus), sextum
nonas Iulias. Diognetus C(aii) Novi
Cypaerì servus scripsi iussu Cypaerì domini
Mei coram ipso me locasse Hesicho
Ti(berii) Iulii Augusti liberti Eueni ser(vo) horreum
Duodecimum in horreis Bassianis publicis
Puteolanorum mediis, in quo repositum
Est Triticum Alexandrinum, quod pignori
Acceptit hac die a C(aio) Novio Euno, item
In iisdem horreis iunis inter=*
*Columnia, ubi repositos habet saccos (du)
Leguminum ducentos, quos pignori accepit ab
Eodem Euno. Ex k(alendis) Iu(ni)s in menses
Singulos sestertiis singulis n(u)m(mis). Act(um) P(u)t(eolis).*

Como se puede apreciar, estos documentos de la práctica abundan en cuanto hemos visto que se desprende de las fuentes literarias, a la vez que nos aportan algunas más de las características que llegó a tener el *pignus* en el siglo I a. C., tales como: 1. la ausencia de requisitos formales para su constitución –a diferencia de lo que ocurre con las garantías personales–; 2. la delegabilidad, de modo que puede

*ser(vus) spepodi ego C(aius) Novius Eunus,
in qua ominis suma dedi ei
pignoris tridigi Alexandrini modi=*
*um septe mila, quo test possit(um)
in horreis Bassianis publicis Putola(norum)
medis horreo duodecimo, et sacos ducen(t)=*
*os lentis c(ice)r(is)... + issi monocopì
et faris in quibus sunt modium
quator milia, qui sunt possiti in
isdem horreis, que iminia ab omni
vi priculo meo est, fator.*

⁶² CAMODECA, Giuseppe, cit. (n. 9), 121.

constituirse la garantía a través de un esclavo; 3. el hecho de que entre las cosas pignorables estén conjuntos de cosas de una cierta “fluidez” (trigo, legumbres ...); 4. que el valor de la prenda pueda ser superior al del préstamo –bien porque de este modo se hayan calculado ya los intereses sin hacerlo constar al ser el mutuo gratuito, bien porque sea un modo, como en el caso que nos ocupa, de que las mismas cosas sirvan para garantizar varios créditos, dejando abierta una línea de crédito entre acreedor y deudor–; 5. ejemplifica, también, un particular modo de llevar a cabo el traspaso de la posesión –arrendamiento del almacén de depósito figurando el acreedor como arrendatario–.

2. *'Pignus' en sentido metafórico*

Vistos algunos de los rasgos esenciales del *pignus* desde el punto de vista técnico jurídico pasemos a tratar del uso de *pignus* como metáfora, que es el que me parece más interesante para los fines de mi estudio. Se trata siempre de un uso “atécnico”, pues *pignus* se introduce en un ámbito que le es ajeno. Así, por ejemplo, el de las relaciones amorosas, las filiales o las de amistad donde nos encontramos con las metáforas “*pignus amoris*” y “*pignus fidei*”⁶³. Sirve también para referir compromisos frente al Estado. En este caso nos encontramos con metáforas como “*pignus pacis*” y “*pignus honoris*”⁶⁴.

a) *Pignus amoris*: prenda como garantía.– Dadas las limitaciones de extensión de este trabajo, selecciono los ejemplos que tienen que ver con el ámbito de las relaciones afectivas, que es, quizás, en el que más sorprende el empleo del término jurídico *pignus*.

Es *Vergilius* (70-19 a. C.) quien primero usa la expresión *pignus amoris* para referirse a los regalos hechos como manifestación de amor, de profundo afecto –sea en el seno de una relación sentimental, de amistad o de otro tipo–. Lo hace en la *Aeneis*, escrita entre el 29 y el 19 a. C., dos veces en el canto V dedicado a los solemnes juegos con los que Eneas conmemora el aniversario de la muerte de su padre, Anquises. En el verso 534 se trata de la entrega que Eneas hace a Acestes, troyano rey de Sicilia, de un vaso cincelado con figuras, que dice que perteneció a Anquises, quien lo recibió “*pignus amoris*” de Ciseo, rey de Tracia. En el verso 571 habla del corcel sidonio que la reina Dido entregó a Julo (nombre latino para referirse a Ascanio, hijo de Eneas y Creúsa) para que lo tuviera como “prenda de su amor”⁶⁵. ¿Cómo debieron recibir esto sus lectores (o más bien oyentes, ya que

⁶³ *P. Ouidius Naso, Fasti*, 2, 631 : ...dis generis date tura boni: Concordia fertur/illa praeципue mitis adesse die;/et libate dapes, ut, grati **pignus** honoris,/nutriat incinctos missa patella *Lares*.

⁶⁴ Aparece varias veces en Tito Livio cuando habla de la guerra. En este caso habla de *pignus fidei* y *pignus pacis* en referencia a personas o cosas entregadas al enemigo en garantía del compromiso adquirido: *Titus Liuius, Ab urbe condita*, 25,16,13: *quotiens rebellioni etiam maiorum suorum ignotum! haec ab sese dicit; ceterum ab ipso Gracco eadem haec audire malle eos praesentis que contingere dextram <et> id **pignus** fidei se cum ferre; Titus Liuius, Ab urbe condita liber 2,3,9: utrumque constitit fides: et Romani **pignus** pacis ex foedere restituerunt, et apud regem Etruscum non tuta solum sed honorata etiam virtus fuit, laudatam que virginem parte obsidium se donare dixit; ipsa, quos vellet, legeret.*

⁶⁵ *P. Uergilius Maro, Aeneis* 5,570: *extremus forma que ante omnis pulcher Iulus Sidonios invectus equo, quem candida Dido esse sui dederat monumentum et **pignus** amoris.*

la lectura en la Antigüedad era fundamentalmente en voz alta)? ¿Experimentarían sorpresa? ¿Les complacería por “original”? ¿Sentirían el mismo deleite que cabe imaginar que sintieron en el siglo XVII (y todavía hoy sentimos) los lectores de Shakespeare al ver el término jurídico *pignus* como eje sobre el que gira un poema de amor? Se trata de una bellísima metáfora propia del ingenio de *Vergilius* –como ya dije, a tenor de las fuentes conservadas, se trata de la primera referencia a *pignus* en este contexto–; una creación de la mente que vincula dos realidades a priori tan distintas como la relación afectiva/amorosa y la crediticia, propiciando un clima en el que lector está mejor dispuesto a comprender el vínculo de dependencia que el enamoramiento supone (metáfora estructural). Se trata de una metáfora que posee tanta fuerza expresiva que no sorprende que otros poetas romanos que cantaron al amor también hiciesen uso de ella. Es el caso de *Ovidius* (43 a. C.-17 d. C.), quien recurre a *pignus amoris* en sus poemas en este sentido de garantía por el amor, por el afecto que se profesa, y lo hace en este orden: *Heroides*, *Ars amandi*, *Metamorphoses* y *Fasti*. Escritos entre el 19 a. C. y el 8 d. C., en unos casos la prenda consiste en la entrega de una cosa material, por ejemplo, la piel de una fiera en *Heroides* 4, 93⁶⁶. Se trata esta de la epístola 4 escrita por Fedra a Hipólito, y el mito que subyace en la referencia a *pignus amoris* que nos interesa es el del amor entre Meleagro, hijo de Eneo, y Atalanta. La piel entregada como prenda de amor es la del feroz jabalí enviado por la diosa Artemisa al reino de Calidón como venganza. Atalanta, excelente cazadora, le dio muerte de modo que Meleagro “quedó prendado” de ella y, “como prenda de ese amor” le entregó la piel del jabalí. En *Metamorphoses* 8, 92⁶⁷, Ovidio menciona la prenda de “los cabellos de púrpura” que Escila, hija del rey de Megara, Niso, entregó a Minos, rey de Creta, del que se enamoró mientras este asediaba su ciudad. Según nos cuenta Ovidio, la victoria de Niso estaría asegurada mientras este conservara un mechón de cabello color púrpura que destacaba en su cabeza canosa. Loca de amor por Minos, Escila cortó a su padre dicho mechón de pelo mientras dormía y se lo entregó a Minos como “prenda de amor”. Como de la propia joven se dice en los versos de Ovidio con una doble metonimia, “entregando a Minos el mechón ha entregado la cabeza de su padre”. Minos, horrorizado por la traición, rechazó a la joven y, tras imponer un tratado justo a los vencidos, se hizo a la mar con su flota. En otros casos la prenda consiste en algo inmaterial: así, la actitud valiente del amado que se expone a un peligro por la amada se considera garantía de su amor en *Ars amandi* 2, 247⁶⁸. Es uno de los consejos que da Ovidio al seductor para mantener a la amada una vez conquistada: mostrar arrojo. Así, dice Ovidio,

⁶⁶ P. Ouidius Naso, *Heroides* (*Epistulae Heroidum*), 4,93: *Clarus erat silvis Cephalus, multae que per herbas/Conciderant illo percutiente ferae,/Nec tamen Aurora male se paebebat amandum:/Ibat ad hunc sapiens a sene diva viro;/Saepe sub ilicibus Venerem Cinyra que creatum/Sustinuit positos quaelibet herba duos;/Arsit et Oenides in Maenalia Atalanta:/Illa ferae spolium **pignus** amoris habet.*

⁶⁷ P. Ouidius Naso, *Metamorphoses*, 8, 92: *praemia nulla peto nisi te cape**pignus** amoris purpureum crinem nec me nunc tradere crinem, sed patrum tibi crede caput', scelerata que dextra munera porrexit, iussit et aeratas impelli remige puppes.*

⁶⁸ P. Ouidius Naso, *Ars amatoria*, 2, 247: *Laeta erit: et causam tibi se sciet esse pericli; Hoc dominae certi **pignus** amoris erit.*

“si se te impide marchar por sitio seguro y llano, y la puerta está atrancada con el cerrojo echado, tú, a pesar de todo, descuélgate desde arriba por un hueco del tejado ... Estará contenta por ello y sabrá que es para ti motivo de riesgo; eso será para tu amada una ‘prueba de amor’ verdadero”; en *Metamorphoses* 7, 614⁶⁹, en un contexto no amoroso, el relámpago y el trueno son señales de las intenciones de Júpiter aceptadas como prenda: cuenta Ovidio que Éaco, abuelo de Aquiles, abrumado por las desgracias, profirió estas palabras “Júpiter, si no es falso lo que afirman, que caíste en los brazos de la Asópida Egina, y no te avergüenzas, oh gran padre de los dioses, de ser mi padre, devuélveme a los míos, o haz que también a mí me cubra el sepulcro. Él me hizo una señal con un relámpago y un trueno favorable, y dije, ... ‘el presagio que me ofreces lo acepto como prenda’”. Al despertar de un sueño en el que eran protagonistas un séquito de hormigas, encontró en su casa un gran ejército que le ayudaría a hacer frente a la batalla: el de los que serían llamados Mirmidones –hormigas-. Según la mitología griega los mirmidones habitaban en la Hélade, en la Tesalia meridional.

Una vez más se observa un cierto paralelismo con cuanto ocurrió en el ámbito jurídico romano. Esto es, aunque originariamente el objeto pignorado fueron las cosas corporales individualizadas, poco a poco se admitieron también como prenda cosas incorpóreas, tales como derechos de usufructo (D. 20, 1, 11, 2; D. 20, 4, 11, 3)⁷⁰, de servidumbres rústicas –no de las servidumbres urbanas (D. 20,1,12; D. 20,1,13; D. 20,1,91)⁷¹– y hasta derechos de crédito (D. 13,7,18 pr.; D. 20,1,13)⁷²; incluso será susceptible de entregarse en prenda el propio derecho de prenda.

⁶⁹ P. Ouidius Naso, *Metamorphoses*, 7, 614: *Attonitus tanto miserarum turbine rerum/’Iuppiter o’ dixi ‘si te non falsa loquuntur/ dicta sub amplexus Aeginae Asopidos issel nec te, magne pater, nostri pudet esse parentem,/aut mihi redde meos, aut me quoque conde sepulcro. ’ille notam fulgore dedit tonitru que secundo:’l accipio, sint que ista, precor, felicia mentis/signa tuae’ dixi; ‘quod das mihi, **pigneror** omen. ’Forte fuit iuxta patulis rarissima ramis/sacra Iovi quercus de semine Dodonaeo.*

⁷⁰ D. 20,1,11,2 (Marcianus libro singulari ad formulam hypothecariam): *Usus fructus an possit pignori hypothecae dari, quaesitum est, sive dominus proprietatis convenerit sive ille qui solum usum fructum habet. et scribit papinianus libro undecimo responsorum tuendum creditorem et si velit cum creditore proprietarius agere « non esse ei ius uti frui invito se», tali exceptione eum praetor tuebitur: « si non inter creditorem et eum ad quem usus fructus pertinet convenerit, ut usus fructus pignori sit»: nam et cum emptorem usus fructus tuerit praetor, cur non et creditorem tuebitur? eadem ratione et debitori obicitur exceptio ; D. 20,4,11,3 (Gaius libro singulari de formula hypothecaria): Si de futura re convenerit, ut hypothecae sit, sicuti est de partu, hoc quaeritur, an ancilla conventionis tempore in bonis fuit debitoris: et in fructibus, si convenit ut sint pignori, aequa quaeritur, an fundis vel ius utendi fruendi conventionis tempore fuerit debitoris.*

⁷¹ D. 20,1,12 (Paulus libro LXVIII ad Edictum): *Sed an viae itineris actus aquae ductus pignoris conventio locum habeat videndum esse pomponius ait, ut talis pactio fiat, ut, quamdiu pecunia soluta non sit, eis servitutibus creditor utatur (scilicet si vicinum fundum habeat) et, si intra diem certum pecunia soluta non sit, vendere eas vicino liceat: quae sententia propter utilitatem contrahentium admittenda est.*

⁷² D. 13,7,18 pr. (Paulus libro XXIX ad Edictum): *Si convenerit, ut nomen debitoris mei pignori tibi sit, tuenda est a praetore haec conventio, ut et te in exigenda pecunia et debitorem aduersus me, si cum eo experiar, tueatur ergo si id nomen pecuniarium fuerit, exactam pecuniam tecum pensabis, si vero corporis alicuius, id quod acceperis erit tibi pignoris loco; D. 20,1,13,2 (Marcianus libro singulari ad formulam hypothecariam): Cum pignori rem pigneratam accipi posse placuerit,*

Retomando el tema del uso metafórico del término *pignus* en las fuentes literarias hay que decir que, además de en *Vergilius* y *Ovidius*, entre los autores de la literatura romana encontramos la metáfora de *pignus amoris* en *Silius Italicus* (26-101 d. C.), en su poema épico *Punica*⁷³ y en *Papinius Statius* (45-96 d. C.), en sus obras *Tebaida* y *Silvas*⁷⁴. Especialmente elocuentes son los versos 3, 2, 78 y siguientes de sus *Silvas* donde la persona añorada (hombre en este caso) es considerada a la vez la causa de prenda y la propia prenda del amor: “Es justo que me queje; he aquí que huye la nave llevada entre las olas vacilantes (...) presta a llevarte a ti, Céler, prenda de mi amor”⁷⁵. Se trata de un poema de despedida dirigido por *Papinius Statius* a Mecio Céler, cónsul electo el año 101 d. C., con motivo de la marcha del segundo a Siria al mando de una legión⁷⁶.

Desde entonces esta metáfora (*pignus amoris*) no ha dejado de emplearse en la literatura de todas las épocas y por autores de distintas procedencias. Tan es así, que probablemente sería oportuno hablar de metáfora lexicalizada.

b) *Pignus* como promesa: *pignus* como “contrato de prenda”. – No utiliza la locución “*pignus amoris*”, pero convierte al amor en objeto de una relación contractual, el poeta *Propertius* (54-14 a. C.), coetáneo de los mencionados *Vergilius* y *Ovidius*. De nuevo, clara metáfora viva: el propio amor es la garantía de que se cumplirán las promesas de amor. *Pignus* designa tanto la promesa de la que surge el compromiso, como la garantía de que ese compromiso se cumplirá. Dice *Propertius*, en *Elegiae*, 3,20 “¡Cuántas horas darán paso primero a mi cortejo antes de que Venus nos estimule con su dulce guerra! Primero se deben establecer los términos, sellar el juramento y escribir el contrato para este nuevo amor mío. El

*quatenus utraque pecunia debetur, pignus secundo creditoris tenetur et tam exceptio quam actio utilis ei danda est: quod si dominus solverit pecuniam, pignus quoque peremitur. sed potest dubitari, numquid creditori nummorum solutorum nomine utilis actio danda sit an non: quid enim, si res soluta fuerit? et verum est, quod pomponius libro septimo ad edictum scribit, si quidem pecuniam debet is, cuius nomen pignori datum est, exacta ea creditorem secum pensaturum: si vero corpus is debuerit et solverit, pignoris loco futurum apud secundum creditorem; D. 21,1,9,1 (Gaius libro IX ad Edictum provinciale): Quod emtionem venditionemque recipit, etiam pignorationem recipere potest. Vid. VERHAGEN, Hendrik L. E., *Security and Credit in Roman Law. The historical evolution of pignus and hypotheca*, (Oxford: Oxford University Press, 2022), 246; FUENTESECA, Margarita, *Pignus e hypotheca en su evolución histórica*, (Santiago de Compostela: Andavira, 2013), 69-121; CHURRUCA, Juan de, *Pignus*, en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Profesor José Luis Murga Gener*, (Madrid 1994), 333-386.*

⁷³ *Silius Italicus*, *Punica*, 17,364: *illud te gemini per mutua **pignora** amoris et soror et coniunx oro: tranare pericula/ magnanimum patiare ducem vitam que remittas/neve sinas captum Ausonias perferre catenas.*

⁷⁴ *P. Papinius Statius*, *Thebais*, 9,61: *o socer, o Argi! et primae bona iurgia noctis,/alternae que manus et longi **pignus** amoris/ ira brevis; non me ense tuo tunc, maxime Tydeu, -et poteras-nostri mactatum in limine Adrastil/quin etiam Thebas me propter et in pia fratris/tecta libens, unde haud alius remeasset, adisti,/ceu tibimet sceptra et proprios latus honores.*

⁷⁵ *P. Papinius Statius*, *Silvae*, 3,2,78: *fugit ecce vagas ratis acta per undas/paulatim minor et longe servantia vincit/lumina, tot gracili ligno complexa timores,/quaeque super reliquos te, nostri **pignus** amoris /portatura, Celer.*

⁷⁶ Sobre Mucio Céler *vid. Publio Papinio Estacio*, *Silvas*, Editorial Gredos, Introducción, traducción y notas de Francisco Torrent Rodríguez, 131, n. 165.

amor mismo con su propio sello ratificará estas promesas”⁷⁷. Aunque la alusión resulta un tanto oscura, todo apunta a que la elegía está dedicada a su amada Cincia, cuyo verdadero nombre es Hostia. Muchas otras veces vemos en las fuentes literarias usado *pignus* en sentido de promesa.

Una vez más, los usos del término *pignus* en las fuentes literarias evocan, al menos para quien es jurista, el proceso que la institución experimentó en Derecho romano. En él, como ya se ha dicho, el término *pignus* empezó denominando la cosa –no solo el objeto entregado en garantía, sino también el grabado que permanecía en posesión del deudor– (“*rem alicui pignori dare*” con doble dativo, de destinatario y de finalidad, se lee en las fuentes). Más tarde pasaría a referir también el acuerdo pignoraticio (las fuentes hablan de “*pignus contrahere*” y “*conventio pignoris*”). A estas dos acepciones se suma la de *pignus* como derecho real nacido del contrato. Esto es, en términos jurídicos, hablamos de “contrato de prenda”, de “derecho de prenda” y de “prenda como garantía”⁷⁸.

c) Cuando *pignus* son los hijos: *pignus* como “derecho de prenda”. –Curiosamente, vemos que lo mismo ocurre en las fuentes literarias, en las que otra acepción frecuente de *pignus* es la que se refiere a los hijos como frutos de la relación amorosa, esto es, como prenda del amor. En unos casos fruto gozoso (*Ovidius, Fasti* 3,215 “llevaba en el regazo a su hijo prenda querida”)⁷⁹ otros, fruto de un amor infeliz (*Ovidius, Heroides* 11,109 “mi niño, dolorosa prenda de un amor malhadado”)⁸⁰. Los ejemplos son muy numerosos en *Seneca*⁸¹, *Papinius Statius*⁸² y *Apuleius*⁸³, entre otros.

Este uso de *pignus* en el sentido de los hijos fruto de la relación amorosa se ve también en el lenguaje común. Por su curiosidad, transcribo aquí el texto de una inscripción funeraria⁸⁴: “Quien quiera que seas, extranjero, vamos, lee quién

⁷⁷ *S. Propertius, Elegiae*, 3,20,17: *Quan multae ante meis cedent sermonibus horae/dulcia quam nobis concitet arma Venus! /foedera sunt ponenda prius signandaque iura/et scribenda mibi lex in amore novo./haec Amor ipse suo constringit **pignora** signo: /testis sidereae to[r]ta corona deae.*

⁷⁸ D. 13.7.1.1 (*Ulpianus libro XL ad Sabinum*): *Si igitur contractum sit pignus nuda conventione, videamus, an, si quis aurum ostenderit quasi pignori datus et aes dederit, obligaverit aurum pignori: et consequens est ut aurum obligetur, non autem aes, quia in hoc non consenserint.*

⁷⁹ *P. Ouidius Naso, Fasti*, 3, 215: *iam steterant acies ferro morti que paratae,/iam lituus pugnae signa datus erat,/cum raptae veniunt inter patres que viros que,/in que sinu natos, **pignora** cara, tenent **pignora** conexis.*

⁸⁰ *P. Ouidius Naso, Heroides*, 11, 109: *Si potuit meruisse necem, meruisse putetur:/A miser admisso plectitur ille meo! /Nate, dolor matris, rapidarum praeda ferarum,/Ei mibi! natali dilacerate tuo,/Nate, parum fausti miserabile **pignus** amoris:/Haec tibi prima dies, haec tibi summa fuit.*

⁸¹ *Seneca [philosophus], Medea*, 1012: *in matre si quod **pignus** etiamnunc latet,/scrutabor ense viscera et ferro extraham. /IASON: Iam perage coeptum facinus, haut ultra precor,/moram que saltem supplicis dona meis.*

⁸² *Apuleius, Metamorphoses*, 3, 9: *sed anus illa, quae fletibus cuncta turbauerat: 'prius', inquit, 'optimi /cives, quam latronem istum miserorum' **pignorum** meorum peremptorem cruci/adfigatis, permittite corpora necatorum reuelari, ut et formae simul et/aetatis contemplatione magis magis que ad iustum indignationem ar<r>ecti pro modo facinoris saeuatiatis'.*

⁸³ *P. Papinius Statius, Silvae*, 2,1,86: *Interius nova saepe adscita que sepunt.*

⁸⁴ PIERI, Maria Pace / DANESI MARIONI, Giulia/ GABRIELLI, Chantal, *Iscrizioni funerarie latine. Sopravvivere alla morte*, (Brezzo di Bedero (VA): Reggiani Print, 2020), p. 4: *Quis quis es, en hospes quaequo lege, seic bene vivas, /Quae fuerim quoive in spatio mors me invida traxit./Vixi ego*

era y en qué momento la muerte maligna me arrebató la vida. He vivido durante veintitrés años y medio. Fue para mí siempre motivo de orgullo ser apreciada por mi obediencia a mi marido. El veloz paso del destino me separó de él, ahora bien, en modo que pude dejarle un cuerpo como prenda de mi cuerpo. Tuvimos un hijo, que el excelso Júpiter proteja y le consienta traer al mundo en el futuro hijos".

El uso de *pignus* en las fuentes literarias no se circunscribe al ámbito de la poesía amorosa, sino que lo encontramos también, como ya hemos adelantado, en otros géneros como la historia, la política, los tratados de elocuencia y hasta las obras de reflexión o especulación teológica. Las acepciones son varias. Así, por ejemplo, cuando *pignus* designa "prueba", "apuesta", "rehén" e incluso el símbolo de estrechar la mano derecha.

d) Cuando *pignus* designa "prueba".—Ovidio, el autor que más veces usa *pignus* es sus obras, lo hace en buena parte de ellas en el sentido de "prueba" (algo es tal como se afirma que es). Pongo solo un ejemplo: en *Ars amatoria* 2,373 se habla de prenda para referir el rostro encendido de la mujer que sorprende al amado con otra como prueba de sus pensamientos de indignación en ese trance⁸⁵.

e) Cuando *pignus* designa "apuesta".—Aparece sucesivas veces en *Plautus*⁸⁶ y una vez en *Catullus* (87-57 a. C.)⁸⁷. También en *Virgilius*, *Ovidius*, *Calpurnius Siculus* y en *Columella* (470 a. C.)⁸⁸, quien habla de "*pignus alea*", entre muchos otros; en este caso, retar a alguien a algo ofreciendo una cosa que será para quién venza.

f) Cuando *pignus* designa "rehén".—Es en *Plautus*, en su comedia *Pseudolus*, donde se lee por primera vez que una persona se ofrece a sí misma en prenda en garantía del cumplimiento de una obligación, lo que evoca el origen metafórico del propio término jurídico *obligatio*, una vez más, metáfora ontológica. Otras veces se trata de las personas aprehendidas en una campaña militar. *Titus Livius* (59-17 a.C.) ofrece numerosos ejemplos al respecto⁸⁹.

bis denos annos tres atque seimitum./Coniugis obsequio semper placuisse iuvabat./Fatorum cursum properans me orbavit ab illo,/Seic tamen ut pignus dederim pro corpore corpus./Filius est nobis natus, quem Iuppiter altus/Diligat et natos iubeat generare futuros...

⁸⁵ P. Ouidius Naso, *Ars amatoria*, 2,373: *Sed neque fulvus aper media tam saevus in irast,/ Fulmineo rabidos cum rotat ore canes,/Nec lea, cum catulis lactantibus ubera praebet,/Nec brevis ignaro viperæ laesa pede,/Femina quam socii deprena paelice lectil/Ardet et in vultu **pignora** mentis habet;/ In ferrum flamas que ruit posito que decore /Fertur, ut Aonii cornibus icta dei:/ Coniugis admissum violata que iura maritast...*

⁸⁶ Bacchides 1055; Casina 75, Epidicus 699, Persa 186 y 188; Poenolus 1242 et Truculentus 275. Solo a título de ejemplo: T. Macc(i)us Plautus, Persa, 186-188: *PAE. Da hercle **pignus***, ni omnia memini et scio, Etquide si scis tute quot hodie habeas digitos in manu. /TO. Egon dem pignus tecum?*

⁸⁷ C. Ualerius Catullus, Carmina 44,1: *o funde noster seu Sabine seu Tiburs/(nam te esse Tiburtem autmant quibus non est/cordi Catullum laedere at quibus cordi est/quo quis Sabinum **pignore** esse contendunt)/ sed seu Sabine siue uerius Tiburs.*

⁸⁸ L. Iunius Moderatus Columella, Res rustica 8,2,5,6: *Nos enim censemus instituere vectigal industrii patrisfamiliae, non rixiosarum /avium lanistae, cuius plerumque totum patrimonium, **pignus** aleae, victor /gallinaceus pyctes abstulit.*

⁸⁹ Titus Livius, *Ab urbe condita*, 36,40: *ad ea consul neque se Ligures prouinciam sortitum esse ait, neque cum Liguribus bellum gessisse, neque triumphum de iis postulare; 2 Q. Minucium confidere breui subactis iis meritum triumphum postulaturum atque impetraturum esse; 3 se de Gallis Boii*

g) Cuando *pignus* es el símbolo de estrechar la mano derecha.– Como ya advertí al inicio de este trabajo, existen interesantes investigaciones en los últimos tiempos acerca de cómo los gestos pueden estar motivados por metáforas conceptuales y articulados concretamente mediante movimientos físicos⁹⁰. En el caso del *pignus* que nos ocupa, los textos son ricos en ejemplos en los que el gesto de estrechar la mano derecha es la exteriorización de ofrecimiento de garantía verbalizada con el término *pignus*. Aparece ya en la Eneida, en el libro III, verso 611 donde Eneas recuerda cómo su padre, Anquises, estrechó con su diestra a un muchacho tranquilizando así su ánimo. En *Ovidius, Metamorphoses* 6, 506 se dice: “como prendas de lealtad requirió las manos de ambos y la unió entre sí...”⁹¹; *Titus Livius, Ab urbe condita* 25,16,14,1: “...preferían oír esto de labios del propio Graco y estrechar personalmente su diestra, llevándose consigo esta garantía de su compromiso”⁹²; *Seneca* (filósofo, 5 a.C.-65 d.C.) en *Hercules Furens* 369: “Acepta esta prenda de mi buena fe: toma mi mano derecha”⁹³.

h) *Pignus* en San Agustín (*De civitate Dei*).– Dado que la finalidad última de este estudio es poner de manifiesto la interrelación entre el lenguaje jurídico y otros lenguajes técnicos como manifestación del modo en que se gesta una cultura. Dado, también, el abundante número de referencias a *pignus* que existe a partir del siglo IV en los textos de los autores cristianos, no quiero terminar este repaso a los usos de dicho término en sentido metafórico sin aludir a *Augustinus Hipponensis* (354-430 d. C.). Esto, aunque suponga salirme del perímetro temporal fijado a mi estudio. Son muchas las referencias, pero me voy a centrar en su obra *De civitate Dei* en la que la metáfora del *pignus* es el medio para referirse a algo inmaterial y, en consecuencia, difícil de explicar, como es la Fe. La promesa de Dios de una ciudad eterna en la que no existe el mal es “garantizada” por medio de la Fe que Dios otorga a los creyentes. La Fe ofrece la prenda de la salvación eterna⁹⁴.

*postulare triumphum, quos acie uicerit castris exuerit, quorum gentem biduo post pugnam totam acceperit in deditonem, a quibus obsides abduxerit, pacis futurae **pignus**.*

⁹⁰ GIBBS, Raymond W., *Metaphor Wars. Conceptual Metaphors* (cit. n. 27), 222.

⁹¹ *P. Ouidius Naso, Metamorphoses*, 6,502: *tu quoque quam primum satis est procul esse sororem, / si pietas ulla est, ad me, Philomela, reddit! / mandabat pariter que suae dabat oscula natae, / et lacrimae mites inter mandata cadebant, / ut que fide **pignus** dextras utriusque poposcit / inter se que datas iunxit natam que nepotem quelabentes pro se memori rogar ore salutent / supremum que vale pleno singulibus ore / uix dixit timuit que suae praesagia mentis.*

⁹² *Titus Livius, Ab urbe condita*, 36,40: *ad ea consul neque se Ligures prouinciam sortitum esse ait, neque cum/Liguribus bellum gessisse, neque triumphum de iis postulare; 2 Q. Minucium/ confidere breui subactis iis meritum triumphum postulaturum atque impetraturum/esse; 3 se de Gallis Boiis postulare triumphum, quos acie uicerit castris exuerit, quorum gentem biduo post pugnam totam acceperit in deditonem, a quibus obsides abduxerit, pacis futurae **pignus**.*

⁹³ *Seneca [philosophus], Hercules furens*, 369: *Particeps regno veni; sociemur animis, **pignus** hoc fidei cape: contingit dextram.*

⁹⁴ *Augustinus Hipponensis, De civitate Dei*, Cl. 0313, SL 47, liber 5, cap. 16: *illa ciuitas sempiterna est; ibi nullus oritur, quia nullus moritur; ibi est uera et plena felicitas, non dea, sed donum dei; inde fidei **pignus** acceperimus, quamdui peregrinantes eius pulchritudini suspiramus...*

CONCLUSIÓN

Iniciaba este estudio con el soneto de William Shakespeare y decía que para que los lectores captasen la metáfora del *pignus* no era necesario que conociesen todas las particularidades técnicas del préstamo hipotecario, sino que bastaba con que dominasen el conjunto de tópicos compartidos por una comunidad lingüística sobre el particular. El repaso que hemos hecho de las fuentes literarias creo que ha servido para acreditar que, efectivamente, el término jurídico *pignus* era ya un *topos* en época romana.

Pignus nació de la habilidad de los juristas para corporeizar las abstracciones a partir de la observación de experiencias de la vida cotidiana. En el caso que nos ocupa, acciones como “fijar”, “clavar”, “unir” –designadas con el verbo latino “*pango*”, heredero del griego πίγνυμι– debieron inspirar a los juristas a denominar *pignus* la cosa que el deudor entregaba a su acreedor para asegurarle el cumplimiento de la obligación; de ahí pasaría *pignus* a designar también el contrato de prenda y el propio derecho real derivado del mismo. *Pignus* es, pues, fruto de una metáfora que podríamos denominar ontológica si atendemos a la clasificación de las metáforas de Lakoff y Johnson, clasificación de la que, en referencia al Derecho romano, hace amplio uso Mantovani. Del ámbito jurídico este término pasó al de la literatura creativa o de invención y, en general, al lenguaje común, de la mano de comediógrafos, poetas, historiadores, quienes, conscientemente o no, operaron su extensión semántica. De este modo, de garantía de una obligación jurídica pasó a designar: “rehén” (persona que se ofrece o a quien ofrecen como garantía –Plauto, Tito Livio–), “apuesta” (la cosa que se arriesga para el caso de perder –Plauto, Virgilio, Ovidio, Calpurnio Sículo, Columela–), “prueba” (lo que garantiza que algo es como se afirma que es –Ovidio–), entre otros; vocablos todos en los que está implícita la idea de “garantía”. Este proceso hacia la “polisemia” del término *pignus* se tuvo que producir con anterioridad al siglo III a. C., pues ya en Plauto encontramos algunas de estas acepciones del vocablo⁹⁵. A la vez *pignus* dio lugar, a partir del siglo I a. C. a metáforas como “*pignus amoris*” o “*pignus fidei*”, metáforas que podríamos calificar de “estructurales”, en la medida en que vinculan dos realidades tan distintas como la relación afectiva/amorosa con la relación jurídica crediticia, esto es, relacionan los diferentes campos semánticos de una y otra. Como hemos visto, quien primero habla de la entrega de una cosa como “prenda de amor” es Virgilio, a quien siguen Ovidio, Silio Itálico y Papinio Estacio, entre otros (*pignus* es la cosa entregada como garantía). No utiliza la locución “*pignus amoris*”, pero convierte al amor en objeto de una relación contractual, el poeta Propercio: el propio amor es la garantía de que se cumplirán las promesas de amor. *Pignus* designa, así, tanto, la promesa de la que surge el compromiso, como la garantía de que ese compromiso se cumplirá (*pignus* como contrato de prenda). De esta metáfora estructural “*pignus amoris*” derivan otras metáforas “conceptuales” como la implícita en la denominación de *pignus*

⁹⁵ Por ejemplo, *pignus* aparece en el sentido de “apuesta” en las comedias plautinas *Bacchides* 1056, *Casina* 75, *Epidicus* 699 y 701, *Persa* 186 y 188 y *Poenulus* 1242.

para hacer referencia a los hijos: si el amor se puede garantizar como si fuese una relación jurídica obligatoria, los hijos de esa relación se pueden denominar *pignus* porque son lo que acredita o garantiza la existencia de dicha relación (*pignus* como derecho real); lo hemos podido apreciar tanto en el ámbito de la poesía como en el lenguaje común a través de un epitafio.

Se podría afirmar, pues, que ningún habitante del mundo romano debió tener dificultad para vincular *pignus* a “garantía” o a “promesa de que algo se cumpliría con éxito”. No habría sido necesario que conociesen todas las particularidades del *pignus* del Derecho romano de las que hoy tenemos noticia gracias, fundamentalmente, a los libros 13, 20 y 43 del Digesto de Justiniano. Desde luego, quienes tuviesen ese tipo de formación jurídica habrían podido acceder a niveles de lectura e interpretación más profundos, como ocurre respecto de cualquier texto, pero para comprender el sentido de la metáfora, reitero, esto no era necesario. Lo mismo cabe decir para las épocas posteriores.

Pignus formaba parte del acervo lingüístico y epistemológico común. Y así siguió siendo en las épocas siguientes de la historia de Occidente hasta nuestros días. Solo tomando como referencia la base de datos *The Library of Latin Texts* tenemos constancia de cerca de 1700 menciones a *pignus* en el período comprendido entre el siglo II d. C., en que hemos detenido nuestro análisis, y el siglo XIII que es hasta donde abarcan las muestras de autores de LLT que he tomado en consideración; especialmente menciones procedentes de obras de autores cristianos. Lo mismo ocurre desde el siglo XIII en adelante y lo podemos ver en autores medievales, del Renacimiento hasta nuestros días. ¿Cuál es la conclusión última que se puede extraer de lo dicho hasta ahora?

En mi modesta opinión, la siguiente: si todavía hoy, sea en situaciones de la vida cotidiana, sea en manifestaciones artísticas, cuando verbalizamos relaciones de sujeción, de dependencia (amorosas o de otro tipo), lo hacemos hablando de “prenda”, significa que seguimos pensando en términos “romanos”. Más concretamente, dado que el origen del término *pignus* es jurídico, significa que pensamos de acuerdo con categorías, instituciones, figuras del Derecho romano, incluso en ámbitos ajenos al Derecho. Significa que el Derecho romano ha nutrido, con los términos que le son propios, el lenguaje común, así como otros lenguajes técnicos. De este modo, a la par que ha enriquecido el lenguaje, a veces dando lugar a nuevas acepciones de un mismo término, ha enriquecido nuestras formas de pensamiento. Se trata de una presencia sutil, a veces casi imperceptible de tan interiorizada, pero presencia cierta en nuestro modo de pensar y de expresarnos.

No quiero acabar sin hacer referencia a una última derivada de este trabajo: El estudio paralelo de fuentes literarias y jurídicas me ha llevado a encontrarme con una serie de textos del Digesto en los que el concepto *pignus* es transferido por decisión del jurista a un ámbito conceptual extraño, ajeno, al propio de las garantías de las obligaciones; por ejemplo, al de la compraventa o el comodato. Esto buscando el efecto de que algunas de las características propias del *pignus* sean transferidas a esos otros negocios jurídicos respecto de los que se plantea el problema en cuestión. Pienso, por ejemplo, en D. 47,2,15,2 (*Paulus, Libro V ad Sabinum*): *Sed eum, qui tibi commodaverit, si eam rem surripiat, non teneri*

furti placuisse, Pomponius scripsit, quoniam nihil tua interesset, utpote quum nec commodati tenearis; ergo si ob aliquas impensas, quas in rem commodatam fecisti, retentionem eius habueris, etiam cum ipso domino, si eam surripiat, habebis furti actionem, quia eo casu quasi pignoris loco ea res fuit.

¿Podríamos hablar en estos casos de un recurso a la metáfora por parte de los juristas para argumentar sus respuestas? ¿Podríamos hablar de un uso metafórico del término *pignus* dentro de las propias fuentes jurídicas? Responder a esta cuestión implica analizar la metáfora y el símil –tropos sobre cuyas diferencias ya reflexionaron los clásicos (Quint. *Inst.* 8, 6, 9 y Cic. *De Orat.* 3,39,157)– como como instrumentos al servicio de la argumentación jurídica, cuestión a la que dedico otro estudio⁹⁶.

BIBLIOGRAFÍA

- BEEKES, Robert/ VAN BEEK, Lucien, *Etymological Dictionary of Greek*, (Leiden-Boston, 2010, vol. II), 1184.
- BLACK, Max, *Models and Metaphors*, (Ithaca: Cornell University Press, 1954–1962–).
- BLUMENBERG, Hans, *Paradigmen zu einer Metaphorologie*, (Bonn: Bouvier und Co, 1960 -1969).
- CAMODECA, Giuseppe, *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum* (TPSulp.). Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii I (Rome: Quasar, 1999).
- BORGNA, Alice, *Tutte storie di maschi bianchi morti*, (Bari-Roma: Laterza, 2022).
- DE CHURRUCA, Juan, “*Pignus*”, *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al Profesor José Luis Murga Gener*, (Madrid, 1994), 333-386.
- FUENTESECA, Margarita, *Pignus e hypotheca en su evolución histórica*, (Santiago de Compostela: Andavira, 2013).
- GIBBS, Raymond W., *The Poetics of Mind*, (Cambridge: Cambridge University Press , 1994); ID. *Metaphor Wars. Conceptual metaphors in human life*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2017).
- LAKOFF, George/JOHNSON, Mark, *Metaphors We Live by*, (Chicago: The University of Chicago, 1980).
- LLT. *Library of Latin Texts*, CLCLT-5 (Turnhout, Brepols Publishers, 2002). Enquête dans les vols. I, II et III.
- MANTOVANI, Dario, *Le corps du droit 'Corpus Iuris'. Imaginer le droit par les métaphores corporelles dans la littérature juridique romaine*. Curso del Collège de France 2024: <https://www.college-de-france.fr/fr/agenda/cours/le-corps-du-droit-corpus-iuris-imaginer-le-droit-par-les-metaphores-corporelles-dans-la-litterature-8>.
- MASID BLANCO, Ocarina, *La metáfora*, (Madrid: Arco, 2019).
- MQDQ, *Musisque Deoque* (Università Ca' Foscari Venezia, Calabria, Federico II Napoli, Parma).
- PERELMAN, Chaim/OLBRECHTS-TYTECA, Lucie, *Traité de l'argumentation* (Paris: Presses Universitaires de France, 1958).
- PHI Latin Text (The Packard Humanities Institute).

⁹⁶ *Vid.* al respecto CARRASCO GARCÍA, Consuelo, “*Pignoris loco*: metáfora y símil al servicio de la argumentación jurídica”, en prensa.

- PIERI, Maria Pace / DANESI MARIONI, Giulia/ GABRIELLI, Chantal, *Iscrizioni funerarie latine. Sopravvivere alla morte*, (Brezzo di Bedero (VA): Reggiani Print , 2020).
- PRANDI, Michele, *Conceptual conflicts in metaphors and figurative language*, (New York and London : Routledge, 2017); ID. “Per una grammatica della creatività metaforica : metafore vive e sciami metaforici”, *Quaderni Borromai* 5, 2018, 141-159.
- RICOEUR, Paul, *La metáfora viva*, (Madrid: Tecnos, 2001, trad. de A. Neira de *La métaphore vive*, Paris, 1978).
- SAPIR, Edward, *Language : An Introduction to the Study of Speech*, (New York: Harcourt, Brace and World, 1921).
- SETTIS, Salvatore, *El futuro de lo clásico*, (Turín: Abada, 2006, trad. de *Futuro del 'classico'*, 2004).
- VERHAGEN, Hendrik L. E., *Security and Credit in roman Law. The historical evolution of pignus and hypotheca*, (Oxford: Oxford University Press, 2022).
- VESPERINI, Pierre, *Que faire du passé? Réflexions sur la « cancel culture »*, (París: Flammarion, 2022).
- WHEELWRIGHT, Philip, *Metáfora y realidad*, (Madrid: Espasa Calpe, 1979 trad. de *Metaphor and Reality*, Indiana,1962).
- WHORF, Benjamin Lee, *Language, Thought and Reality*, (Massachusetts: The Technology Press and J. Wiley, 1956 -1974-).

